

PERIÓDICO OFICIAL

ÓRGANO DE DIFUSIÓN OFICIAL DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO.



LIC. ADÁN AUGUSTO LÓPEZ HERNÁNDEZ Gobernador Constitucional del Estado de Tabasco

LIC. MARCOS ROSENDO MEDINA FILIGRANA Secretario de Gobierno **25 DE MARZO DE 2020**









No.- 2975

NOTARÍA PÚBLICA UNO Brocio López del Águila

Plaza Independencia No. 167 Col. Centro Teapa, Tabasco C.P.86800 TEL. (932) 3 22 03 27 notariaunoteapa@yahoo.com.mx

AVISO NOTARIAL

Licenciada YANI DEL ROCÍO LÓPEZ DEL AGUILA, Notaria Publica número uno de esta entidad federativa en ejercicio, cartulando en mi despacho ubicado en la Plaza Independencia numero ciento sesenta y siete de Teapa, Tabasco, hago del conocimiento del público en general:

Que por Escritura Pública Número (5,475) CINCO MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y CINCO, Volumen (CLXXXV) CIENTO OCHENTA Y CINCO, otorgada Ante la Suscrita, el día (10) DIEZ DE MARZO del año (2020) DOS MIL VEINTE, la señora MARIBEL DEL ROSARIO RAMOS BERMUDEZ por si y en su carácter de ALBACEA Y HEREDERA, así como los señores ARLEY ALEJANDRO, ADRIANA DE LOS ANGELES Y ARLET DANIELA RAMOS CASTRO, FABIOLA Y YADIRA RAMOS BERMUDEZ como Herederos, inició la tramitación notarial de la Sucesión Testamentaria a bienes de quien en vida llevó el nombre de ARLEY RAMOS GUERRERO, manifestando que procederá a la Protocolización de los inventarios y avalúos de los bienes que forman la masa hereditaria.

Se emite este aviso, para dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 680 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, por medio de dos publicaciones que se harán de diez en diez días.

Teapa, Tab., a 11 de MARZO de 2020.

CIO LOPEZ O CONTROL DO SEL CONTROL DO SMATICA DO SMATICA DO SMATICA DO SEL CONTROL DO SMATICA DO SEL CONTROL DO SMATICA DO SEL CONTROL DO SMATICA DO SMATI

A T E N T A M E N T E NOTARIA PUBLICA NUMERO UNO CON ADSCRIPCION EN TEAPA, TABASCO

LIC. YANI DEL ROCIO LOPEZ DEL AGUILA

No.- 2986



JUICIO HIPOTECARIO

JUZGADO QUINTO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO.

EDICTO:

AL PÚBLICO EN GENERAL:

PRESENTE.

En el expediente número 151/2012, relativo al juicio HIPOTECARIO, promovido por el licenciado HÉCTOR TORRES FUENTES, apoderado general para pleitos y cobranzas de la Institución de Crédito BANCO SANTANDER (MÉXICO), SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO SANTANDER, en contra de PORFIRIO ALEJANDRO CADENA BARAHONA, con fechas treinta y uno de enero de dos mil veinte y veinticinco de noviembre de dos mil diecinueve, se dictaron dos autos que a la letra dicen:

JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO. VILLAHERMOSA, TABASCO, MÉXICO. A TREINTA Y UNO DE ENERO DE DOS MIL VEINTE.

Primero. Se tiene por recibido el oficio SG/DGRPPyC/JURIDICO/00189/2020, signado por la Licenciada MARÍA DEL ROSARIO FRÍAS RUIZ, el oficio 1073, signado por la Licenciada CRISTINA AMEZQUITA PÉREZ, Jueza Segundo Familiar de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, Centro, Tabasco; oficio 400-58-00-00-01-2020, signado por el Maestro ANDRÉS BALDEMAR SANDOVAL, oficio 390, signado por la Licenciada GUADALUPE LÓPEZ MADRIGAL, oficio 1176, signado por la Licenciada MARIA DEL CARMEN VALENCIA PÉREZ; mediante el cual comunican a este Juzgado que el aviso que les fueron remitidos, ordenado en el auto de fecha veinticinco de noviembre de dos mil diecinueve, fueron publicados en los tableros de aviso de dichas dependencias a su cargo, por lo anterior agréguense a los autos para que surta los efectos legales procedentes.

Segundo. Por otro lado, como lo solicita el Licenciado HÉCTOR TORRES FUENTES, apoderado general de la parte actora, en su escrito de cuenta, por los motivos que expone, con fundamento en el artículo 433 fracción IV de la Ley Adjetiva Civil vigente, anúnciese subasta ordenada en el auto de fecha veinticinco de noviembre de dos mil diecinueve, por DOS VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS, en el Periódico Oficial del Estado, así como en uno de los Diarios de Mayor circulación que se editen en esta Ciudad, fijándose además avisos en los sitios públicos más concurridos de esta ciudad, para lo cual expídanse los edictos y ejemplares correspondientes, convocando postores en la inteligencia de que dicho remate se llevará a cabo en este Juzgado a las NUEVE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DÍA TREINTA DE MARZO DE DOS MIL VEINTE, debiendo insertarse a los edictos y avisos que se emitan, el presente proveído y el auto antes referido.

Tercero. Asimismo el promovente exhibe los acuses de los oficios números 324, 325,326, 327, 328, 329, 330, 331, 332, 333, 334, 335, 336, 337 y 338, derivados del presente expediente, el cual calza sello de recibo, mismos que se agregan a los presentes autos, sin efecto legal alguno, por los motivos antes expuestos.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

Así lo proveyó, manda y firma la ciudadana licenciada NORMA EDITH CÁCERES LEÓN, Jueza Quinto Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial De Centro, Tabasco, México, ante la secretaria judicial licenciada SANDRA MARÍA CIFUENTES RODRÍGUEZ, con quien legalmente actúa, que certifica y da fe.

JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, VILLAHERMOSA, TABASCO. VEINTICINCO DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DIECINUEVE.

VISTO: lo de cuenta, se acuerda.

PRIMERO. De la revisión a los presentes autos, se advierte que el demandado PORFIRIO ALEJANDRO CADENA BARAHONA, no desahogó la vista ordenada en el punto segundo del auto de fecha doce de junio de dos mil diecinueve, dentro del término concedido tal como se advierte del cómputo secretarial que antecede, de conformidad con el diverso 118 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se le tiene por perdido tal derecho y de acuerdo con el artículo 577 del Código en cita, se le tendrá por conforme con el avalúo que exhibió la parte actora.

SEGUNDO. Por otra parte, como lo solicita el citado ocursante esta autoridad tiene a bien aprobar el avalúo emitido por el *ARQ. DULCE CAROLINA SAMBERINO MARIN*, perito de la parte ejecutante, para todos los efectos legales a que haya lugar, tomándose como base dicho avalúo, por lo de conformidad con lo establecido por los artículos 433, 434, 435, 577 y demás relativos del ordenamiento civil invocado, se ordena sacar a pública subasta, en PRIMERA ALMONEDA y al mejor postor el bien inmueble hipotecado propiedad del demandado ALEJANDRO CADENA BARAHONA, mismo que a continuación se describe:

PREDIO URBANO Y CONSTRUCCION IDENTIFICADO COMO LOTE 8, MANZANA 7, UBICADO EN LA CERRADA MANAUS, NÚMERO 106, DEL FRACCCIONAMIENTO RESIDENCIAL PALMEIRDAS, SITIO EN LA RANCHERÍA PLUTARCO ELIAS CALLES DEL MUNICIPIO DE CENTRO, TABASCO, CON SUPERFICIE DE 200.00 METROS, CON LOTE DOS Y TRES; AL SUR: DIEZ METROS, CON CERRADA MANAUS; AL ESTE, VEINTE METROS, CON LOTE SIETE; Y AL OESTE: VEINTE METROS, CON LOTE NUEVE, INSCRITO BAJO EL NÚMERO 10157 DEL LIBRO GENERAL DE ENTRADAS, AFECTANDOSE EL PREDIO NÚMERO 173353, FOLIO 153, DEL LIBRO MAYOR, VOLUMEN 693.

Fijándose un valor comercial de \$1,726.000.00 (UN MILLON SETECIENTOS VEINTISEIS MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), misma que servirá de base para el remate y es postura legal la que cubra cuando menos dicha cantidad.

TERCERO. Se hace saber a los postores o licitadores que deseen intervenir en la presente subasta, que deberán depositar previamente en el Departamento de Consignaciones y Pagos de la Tesorería Judicial del H. Tribunal Superior de Justicia en el Estado, ubicado en la Avenida Méndez sin número de la Colonia Atasta de Serra de

esta Ciudad, exactamente frente a la Unidad Deportiva de la Colonia Atasta, cuando menos el 10% (DIEZ POR CIENTO) de la cantidad que sirve de base para el remate, sin cuyo requisito no serán admitidos.

CUARTO. Como lo previene el artículo 433 fracción IV de la Ley Adjetiva Civil vigente, anúnciese la presente subasta por DOS VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS, en el Periódico Oficial del Estado, así como en uno de los Diarios de Mayor circulación que se editen en esta Ciudad, fijándose además avisos en los sitios públicos más concurridos de esta ciudad, para lo cual expídanse los edictos y ejemplares correspondientes, convocando postores en la inteligencia de que dicho remate se llevará a cabo en este Juzgado a las NUEVE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DÍA VEINTISEIS DE FEBRERO DE DOS MIL DIECINUEVE, en el entendido que no habrá término de espera.

NOTIFÍQUESE **PERSONALMENTE** Y CÚMPLASE.

ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA LA LICENCIADA NORMA EDITH CÁCERES LEÓN, JUEZA QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO, ANTE LA LICENCIADA REYNA MIOSOTI PEREZ PEREZ, SECRETARIA DE ACUERDOS, CON QUIEN LEGALMENTE ACTÚA, CERTIFICA Y DA FE.

POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, ASÍ COMO EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITEN EN ESTA CIUDAD, POR DOS VECES DE SIETE EN SIETE DIAS, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO, A LOS DOCE DÍAS DEL MES DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTE, EN LA CIUDAD DE VIELA HERMOSA, TABASCO

LA SECRETARIA JUDICIAL

SANDRAMARIA CIFUENTES RODRÍGUEZ.

No.- 2987

6



JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO

JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DÉCIMO SEXTO DISTRITO JUDICIAL DE NACAJUCA, TABASCO, MÉXICO

EDICTOS

CC. FRANCISCO FRÍAS DE LA O y ANA BERTA FRÍAS PÉREZ

SE INSERTA EL AUTO DE FECHA CINCO DE AGOSTO DEL DOS MIL DIECINUEVE.

"...JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DÉCIMO SEXTO DISTRITO JUDICIAL DE NACAJUCA, TABASCO, MÉXICO. A CINCO DE AGOSTO DEL DOS MIL DIECINUEVE.-----

VISTOS. La cuenta secretarial, se acuerda.-----

PRIMERO. Por presentada a la licenciada SANDRA
RODRÍGUEZ SUÁREZ, Apoderada General Para Pleitos y Cobranzas de la

Por economía procesal, de conformidad con el artículo 9 del Código Procesal Civil en vigor, queda a cargo del promovente, apersonarse a este Juzgado, a fin de que reciba los edictos previa identificación y firma de recibo correspondiente, por lo que, se le concede el término de TRES DÍAS HÁBILES, contados a partir del día siguiente al en que le surta efectos la notificación del presente proveído, para que acuda a la secretaría a tramitar la fecha para la elaboración de dichos edictos. Asimismo, se le concede el término de TRES DÍAS HÁBILES contados a partir del día siguiente al en que lo reciba para que haga devolución del acuse debidamente firmado y sellado de recibido, apercibido que de no hacerlo, en términos del artículo 129 fracción I del Código de Procedimientos Civiles vigente, se hará acreedor a una multa consistente en \$1,689.80 (UN MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS 80/100 MONEDA NACIONAL), en términos del artículo 129, fracción I, del Código de Procedimientos Civiles vigente para el Estado, equivalente a veinte (20) días de Unidades de Medida y Actualización (UMA), de conformidad con el Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación. el diez de enero del dos mil diecinueve, en el que se declara reformadas y adicionadas diversas disposiciones del apéndice inciso a) de la base II del artículo 41 del diverso dispositivo 123, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (en materia de desindexación del salario mínimo); monto que se obtiene de multiplicar el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, que equivale al salario mínimo, en términos del artículo segundo transitorio, por los días impuestos, es decir, 84.49 x 20= 1,689.80; medida que se duplicará para el caso de reincidencia.-----

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE .----

ASÍ LO ACORDÓ, MANDA Y FIRMA LA LICENCIADA CARMITA SÁNCHEZ MADRIGAL, JUEZA PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DÉCIMO SEXTO DISTRITO JUDICIAL DE NACAJUCA, TABASCO, ASISTIDA DE LA SECRETARIA JUDICIAL DE ACUERDOS LICENCIADA PERLA DE LOS ÁNGELES BARAJAS MADRIGAL, QUE AUTORIZA, CERTIFICA Y DA FE..."

SE INSERTA EL AUTO DE INICIO DE FECHA VEINTIDÓS DE AGOSTO DEL DOS MIL DIECISÉIS.

"...JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DÉCIMO SEXTO DISTRITO JUDICIAL DE NACAJUCA, TABASCO, MÉXICO; A VEINTIDÓS DE AGOSTO DE DOS MIL DIECISÉIS.

Visto lo de cuenta se acuerda:

PRIMERO. Se tiene por presentada la licenciada SANDRA RODRÍGUEZ SUAREZ, en su carácter de apoderados general para pleitos y cobranzas de la Sociedad Mercantil denominada "BANCO MERCANTIL DEL NORTE, S. A. INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE GRUPO FINANCIERO BANORTE, con su escrito de cuenta y documentos consistentes en: (1) copia certificada y copia simple de la escritura pública número 12,218, (1) original del la escritura número 10,762, (1) estado de cuenta original, y cuatro traslados, con los que viene a promover el juicio ESPECIAL HIPOTECARIO en contra de FRANCISCO FRIAS DE LA O y ANA BERTA FRÍAS PÉREZ, personas que pueden ser notificadas y emplazadas a juicio en la Ranchería Corriente Primera Sección de este municipio de Nacajuca, Tabasco, de quienes reclama la (s) prestación(es) contenidas en los incisos a), b), c) y d), de su escrito inicial de demanda, mismas que por economía procesal se tienen por reproducidas como si a la letra se insertaren.

SEGUNDO. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 3190, 3191, 3193, 3201, 3203, 3206, 3213, 3215, 3216, 3217, 3224, 3226, y demás relativos del Código Civil en vigor, así como los numerales 204, 205,

206, 211, 213, 571, 571, 572, 573, 574, 575, 577, 578, 579 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, se da entrada a la demanda en la vía y forma propuesta, fórmese expediente y regístrese en el Libro de Gobierno que se lleva en este juzgado y dése aviso de su inicio a la H. Superioridad.

TERCERO. En virtud de que el documento base de la acción reúne los requisitos establecidos por los artículos 229 fracción I y II, 571, 572, 573 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, con las copias simples de la demanda y documentos anexos exhibidos, córrase traslado a la parte demandada FRANCISCO FRIAS DE LA O y ANA BERTA FRIAS PEREZ, en el domicilio antes señalado, para que dentro del término de CINCO DÍAS HÁBILES, conteste la demanda y oponga excepciones que señala la ley y ofrezca pruebas, advertido que de no hacerlo, será declarado rebelde y se le tendrá por presuntamente admitidos los hechos de la demanda que deje de contestar.

Así mismo con apoyo en el numeral 136 del Código Procesal Civil en Vigor, requiérase a la parte demandada para que señalen domicilio o personas en esta ciudad para oír citas y notificaciones, apercibiéndola que de no hacerlo las subsecuentes notificaciones aun las de carácter personal le surtirán sus efectos por listas fijadas en los tableros de avisos de este juzgado.

De igual forma, requiérase a la parte demandada para que en el acto del emplazamiento manifiesten si aceptan o no la responsabilidad de ser depositarios del bien; y hágaseles saber que de aceptarla, contraerá la obligación de depositario judicial respecto de la finca hipotecada, de sus frutos y de todos los objetos que con arreglo al contrato y conforme al Código Civil, deban considerarse como inmovilizados y formando parte de la misma finca, en caso contrario deberá entregar la tenencia materia de la misma a la parte actora.

Bienes de los cuales se formará inventario para agregarlo a los autos, siempre que lo pida el acreedor y para efecto del inventario, la deudora (parte demandada) queda obligada a dar todas las facilidades para su formación y en caso de desobediencia, el juez lo compelerá por los medios de apremio que autoriza la ley.

Si la diligencia que se señala en el párrafo anterior no se entendiere directamente con la deudora, requiérasele para que dentro de los tres días siguientes a la diligencia, manifieste si acepta o no la responsabilidad de depositario, entendiéndose que no la acepta si no hace la manifestación, y en este caso, el actor podrá pedir que se le entregue la tenencia material de la finca.

CUARTO. Como lo solicita la parte promovente y con fundamento en los artículos 572 y 574, del Código Procesal Civil en vigor, gírese oficio al Instituto Registral que corresponda, para que inscriba la demanda, haciéndole saber que una vez anotada, no podrá verificarse en la finca hipotecada ningún embargo, toma de posesión, diligencia precautoria o cualquier otra que entorpezca el curso del Juicio, sino en virtud de sentencia ejecutoriada relativa a la misma finca, debidamente registrada y anterior en fecha de inscripción de la referida demanda o en razón de providencia precautoria solicitada ante el Juez por acreedor con mejor derecho, en fecha anterior a la de inscripción de la demanda, haciéndole saber que la finca hipotecada se encuentra descrita en los documentos que se adjuntan.

QUINTO. Como lo peticiona a actora, agréguese la copia cotejada del instrumento público número 12,218 y hágasele devolución de las copias certificadas de dicho documento, previa constancia y firma de recibido que deje en autos.

SEXTO. De las pruebas ofrecidas por la parte actora, se reservan para ser acordadas en su momento procesal oportuno.

SÉPTIMO. La parte promovente señala como domicilio para oír y recibir citas y notificaciones el despacho jurídico ubicado en la Calle Nicolás Bravo número 150, esquina Leovigildo Leyva, Colonia el Carmen, de esta ciudad de Nacajuca, Tabasco, autorizando para tales efectos a los licenciado SERGIO ALBERTO AGUILER FERNÁNDEZ, JUAN AGUSTÍN RODRÍGUEZ SUAREZ, LUZ MARÍA TORRES TORRES, KARINA JIMÉNEZ DE LA CRUZ, LEOBARDO SALAZAR SALAZAR y a los pasantes de derecho ROGER AVALOS DE LA CRUZ, BRAULIO GIOVANY DÍAZ DE LA CRUZ, EDUARDO AVALOS CÓRDOVA Y EDUARO FALCON ISOBA, a quienes también autoriza para consultar el expediente cuantas veces sea necesario, autorización que se les tiene por hecha para todos los efectos legales procedentes.

OCTAVO. Es importante informar a las partes que sus diferencias se pueden solucionar mediante la conciliación, el cual es un medio alternativo de solución que tienen todas las personas para lograr acuerdos a través del diálogo; el cual se basa en la voluntad de los interesados y donde participa un experto en esa materia para facilitar la comunicación y poder celebrar un convenio que evite un desgaste procesal, erogaciones, tiempo y reestablecer en la medida de lo posible la estabilidad familiar.

Con las ventajas de que este servicio es gratuito, neutral, definitivo porque al celebrar un convenio se asemeja a una sentencia y pone fin al juicio, imparcial, confiable y donde prevalece la voluntad de los interesados.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA EL CIUDADANO LICENCIADO FIDELINA FLORES FLOTA, JUEZ CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DÉCIMO SEXTO DISTRITO JUDICIAL DE NACAJUCA, TABASCO, MÉXICO; ANTE LA SECRETARIA DE ACUERDOS LICENCIADA YRMA CACHÓN ÁLVAREZ QUE AUTORIZA, CERTIFICA Y DA FE..."

Y PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO Y UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITAN EN ESTA ENTIDAD, DEBIENDO PUBLICAR LOS AUTOS DE FECHAS CINCO DE AGOSTO DEL DOS MIL DIECINUEVE, Y VEINTIDÓS DE AGOSTO DE DOS MIL DIECISÉIS, POR TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO A LOS (11) ONCE DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL DOS MIL DIECINUEVE (2019).-----

A SECRETARIA JUDICIAL.

LCDA PERLA DE LOS ÁNGELES BARAJAS MADRIGAL.

No.- 2988



JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DÉCIMO SEXTO DISTRITO JUDICIAL DE NACAJUCA, TABASCO, MÉXICO.

EDICTOS

PARA NOTIFICAR Y EMPLAZAR A LA CIUDADANA MARITSA BARTOLO CUEVAS, EN SU CARÁCTER DE ACREDITADA Y/0 GARANTE HIPOTECARIA, EN CALIDAD DEMANDADO EN PRESENTE EL JUICIO, ESPECIAL HIPOTECARIO, PROMOVIDO POR HÉCTOR TORRES FUENTES, APODERADO GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZA DE LA INSTITUCIÓN DE CRÉDITO, BANCO (MÉXICO), SOCIEDAD ANÓNIMA, SANTANDER INSTITUCIÓN MÚLTIPLE, DE BANCA FINANCIERO SANTANDER (MÉXICO), EN EL EXPEDIENTE 299/2018, SE DICTARON UNOS PROVEÍDOS OUE SE PROVEE LO CONDUCENTE:

TRANSCRIPCIÓN DEL AUTO DE FECHA NUEVE DE DICIEMBRE DE DOS MIL DIECINUEVE.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DECIMO SEXTO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. NACAJUCA, TABASCO, MÉXICO. A NUEVE DE DICIEMBRE DE DOS MIL DIECINUEVE.

Vistos; la cuenta secretarial, se acuerda:

Único. Por presentado al licenciado **HÉCTOR TORRES FUENTES**, Apoderado General para Pleitos y Cobranzas de la Institución de Crédito Banco Santander (México), Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Santander (México), con su escrito de cuenta, y como lo solicita, atendiendo a la constancia actuarial visible a foja **ciento veintidós** frente de autos, en el cual hace constar que no pudo emplazar a juicio a la demandada por las

razones expuestas; máxime que de los informes rendidos por las dependencias, no aportaron mayor dato, más que el proporcionado por actor.

En consecuencia, se presume que dicha persona es de domicilio ignorado; por tanto y con fundamento en los artículos 131 fracción III y 139 fracción II del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, notifíquese y emplácese a juicio a la demanda MARITSA BARTOLO CUEVAS, por medio de edictos que se ordenan publicar por tres veces de tres en tres días, en el periódico oficial del Estado y en un periódico de los de mayor circulación en el Estado de Tabasco, debiéndose incluir en el mismo, el auto de inicio del nueve de julio de dos mil dieciocho, así como el presente proveído; haciéndole saber que quedan a su disposición en este Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia, ubicado en calle 17 de julio sin número, colonia 17 de Julio de Nacajuca, Tabasco, el traslado de la demanda interpuesta y de sus anexos, para que pase a recibirlas dentro del término de cuarenta días hábiles siguientes a la fecha en que le surta efectos la notificación respectiva, esto es, a partir del día siguiente de haberse hecho la última de las publicaciones ordenadas.

Vencido dicho plazo, empezará a correr al día siguiente, el término de NUEVE DÍAS HÁBILES para que de contestación a la demanda planteada en su contra, y oponga las excepciones que tuviere y ofrezca pruebas. Asimismo, se le requiere para que dentro del mismo término, señale domicilio en esta ciudad de Nacajuca, Tabasco, para oír y recibir notificaciones, apercibida que de no hacerlo, será declarada en rebeldía y las subsecuentes notificaciones les surtirán efectos por medio de las listas que se fijan en los tableros de avisos de este Juzgado, como lo disponen los numerales 136, 228 y 229 del citado ordenamiento legal.

Notifíquese por lista y cúmplase.

Así lo proveyó, manda y firma la Ciudadana Doctora en Derecho **ROSA LENNY VILLEGAS PÉREZ**, Jueza Segundo Civil de Primera Instancia de este Distrito Judicial, por y ante la Secretaria Judicial de Acuerdos licenciada **JUANA LÓPEZ HERNÁNDEZ**, que autoriza, certifica y da fe.

TRANSCRIPCIÓN DEL AUTO DE INICIO DE FECHA NUEVE DE JULIO DE DOS MIL DIECIOCHO.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DÉCIMO SEXTO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, NACAJUCA, TABASCO, MÉXICO. A NUEVE DE JULIO DE DOS MIL DIECIOCHO.

VISTO. El escrito de la razón Secretarial, se acuerda: PRIMERO. Se tiene al licenciado HÉCTOR TORRES FUENTES, en su carácter de apoderado general para pleitos y de Crédito, BANCO SANTANDER cobranza de la Institución (MÉXICO), SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA GRUPO FINANCIERO SANTANDER (MÉXICO), MÚLTIPLE, personalidad que acredita y se le tiene por reconocida en términos de la copia certificada del Instrumento Público número ochenta y dos mil trescientos sesenta y ocho, otorgada ante la fe del licenciado Alfonso González Alonso, Notario Público número treinta y uno de la ciudad de México, Distrito Federal, de la cual es titular el licenciado Miguel Alessio Robles; en correlación con la copia certificada del instrumento ochenta y ocho mil quinientos cuarenta y dos, otorgada ante la fe del licenciado Alfonso González Alonso, Notario Público número treinta y uno de la ciudad de México, Distrito Federal, de la cual es titular el licenciado Miguel Alessio Robles.

Adjuntando los anexos consistentes en: certificado de estado de cuenta original; escritura original numero 16,039 (dieciséis mil treinta y nueve); copias simpes de cedula profesional y R.F.C. a nombre de la parte promovente; copia simple de credencial de elector de la persona que la presenta, y un traslado, promoviendo juicio **ESPECIAL HIPOTECARIO**, en contra de **MARITSA BARTOLO ALONSO**, quien puede ser emplazada a juicio en el domicilio ubicado en el lote número 4 (cuatro), manzana 1 (uno), ubicado en la calle Cozumel, de la ranchería Saloya Tercera Sección, Ejido el Cedro del municipio de Nacajuca, Tabasco, de quien reclama las prestaciones señaladas en los incisos A), B), C), D), E), F), G), H), I), J) y K), de su escrito de demanda, las que se tienen por reproducidas como si a la letra se insertase para todos los efectos legales.

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 3190, 3191, 3193, 3217, y demás relativos y aplicables del Código Civil en Vigor, así como los numerales 204, 205, 211 al 213, 571, 572, 574, al 578 y 579 del Código de Procedimientos Civiles en Vigor, se da entrada a la demanda en la vía y forma propuesta, fórmese expediente, regístrese en el libro de Gobierno respectivo y dese aviso de su inicio a la superioridad.

TERCERO. En virtud de que los documentos base de la acción reúnen los requisitos establecidos por los artículos 571, 572 y 573 del Código Adjetivo Civil en vigor, con las copias simples de la demanda y documentos anexos exhibidos CÓRRASE TRASLADO A LA PARTE DEMANDADA en el domicilio señalado por el actor, emplazándola para que dentro del término de cinco días hábiles, contados a partir del día siguiente al en que surta sus efectos la notificación del presente proveído, produzcan su contestación ante este Juzgado, opongan las excepciones señaladas por la ley y ofrezcan pruebas de sus parte, advertida que en caso de no hacerlo se tendrán por admitidos los hechos sobre los que dejó de contestar.

Requiérase a la parte demandada para que en el acto de la diligencia, manifieste si acepta o no la responsabilidad de depositario judicial y de no hacerlo en el momento del emplazamiento, entregará desde luego la tenencia material del bien al actor, lo anterior de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 575 del nuevo Código de Procedimientos Civiles en vigor, y en caso de no entenderse la diligencia con la parte demandada, ésta dentro del término de tres días, contados a partir del día siguiente al en que le surta efectos la notificación del presente auto manifieste si acepta o no la responsabilidad de depositaria, entendiéndose que no la acepta si no hace esta manifestación, y en este caso, el actor podrá pedir que se le entreque la tenencia material del inmueble.

De igual forma, y con apoyo en el numeral 229 Fracción I y II del citado ordenamiento legal, se apercibe a la parte demanda que en caso de no dar contestación a la demanda instaurada en sus contra, se presumirán admitidos los hechos de la demanda que dejen de contestar, requiriéndole para que señale domicilio y autorice persona en la circunscripción de esta ciudad (cabecera municipal) para los efectos de oír y recibir citas y notificaciones, apercibida que de no hacerlo las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal le surtirán sus efectos por lista fijada en los tableros de avisos de este Juzgado.

CUARTO. Respecto a las pruebas que ofrece el ocursante en su escrito de cuenta, se reservan de proveer hasta el momento procesal oportuno.

QUINTO. Con fundamento en los artículos 572 y 574 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, gírese oficio al Instituto Registral del Estado de Tabasco, con sede en la ciudad de Jalpa de Méndez, para que inscriba la demanda, haciéndole saber que una vez anotada, no podrá realizar en la finca hipotecada ningún embargo, toma de posesión, diligencia precautoria o cualquier otra que entorpezca el curso del juicio, sino en virtud de sentencia ejecutoriada relativa a la misma finca, debidamente registrada y anterior en fecha a la inscripción de la referida demanda o en razón de providencia precautoria solicitada ante el Juez por acreedor con mejor derecho, en fecha anterior a la de inscripción de la demanda, haciéndole saber que la finca hipotecada se encuentra descrita en los documentos que se adjuntan.

Para estar en condiciones de elaborar el oficio antes ordenado, se requiere a la parte actora para que <u>exhiba copia simple</u> de su escrito inicial de demanda y anexos, por duplicado.

SEXTO. De conformidad con el artículo 3º fracción III del Código de Procedimientos civiles en vigor en el Estado, se hace saber a las partes, que en la legislación procesal civil vigente en el Estado, se encuentra contemplada la figura de "la conciliación judicial", que es

un proceso personal, rápido, flexible confidencial y gratuito, cuyo objetivo es que las personas que se encuentran involucradas en un juicio pueden ser auxiliadas por un experto en solución de conflictos, quien en una plática en la que imperan los principios de imparciabilidad, neutralidad y confidencialidad, los escuchará, y tomará en cuenta sus puntos de vista, a fin de que lleguen a un acuerdo por su propia voluntad y puedan solucionar su problema jurídico de manera definitiva a través de un convenio conciliatorio, por lo cual en caso de tener el deseo de dar por terminado este juicio por esta vía conciliatoria, se les invita a que acudan a las instalaciones de este Juzgado en cualquier día y hora hábil.

SÉPTIMO. Hágase saber a las partes involucradas que tienen la obligación de hacer saber a esta autoridad dentro del término de nueve días hábiles contados a partir del día siguiente en que surta efectos la notificación del presente proveído, bajo protesta de decir verdad, si alguna de las personas involucradas en esta causa pertenece a algún pueblo originario, es migrante, habla algún idioma no mayoritario, en su caso de ser así deben manifestar si hablan y entienden perfectamente el español, o padece alguna incapacidad que les dificulte desarrollar por sí mismos sus derechos sustantivos o procesales, a fin de que esta autoridad judicial tome las medidas necesarias para la tramitación del presente juicio.

OCTAVO. Se tiene a la promovente señalando como domicilio para oír citas y notificaciones en el despacho jurídico ubicado en la AVENIDA CONSTITUCIÓN NÚMERO 516-302, COLONIA CENTRO DE LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, TABASCO; y toda vez que dicho domicilio se encuentra ubicado fuera de la circunscripción de este Juzgado, se le señala como tal, la lista que se fija en los tableros de avisos de este Juzgado, aún las de carácter personal, lo anterior de conformidad con el artículo 136 del Código Procesal Civil vigente en el Estado, hasta en tanto señale nuevo domicilio; autorizando para tales efectos, así como para que reciban toda clase de documentos indistintamente a los licenciados VICENTE ROMERO FAJARDO, **GUSTAVO** ORTEGA MUÑIZ, GUTIÉRREZ **AMIRA EMMANUEL** ALVARADO Y **FLORES** GUERRERO, ASÍ COMO A LAS CIUDADANOS MIDELVIA DEL ROSARIO REYES RIQUE, ADA VICTORIA ESCANGA AVALOS, JESSY DEL CARMEN DE LA CRUZ HERNÁNDEZ, CARLOS PÉREZ MORALES, JUAN EDWAR MADRIGAL CAPETILLO E HILDA OLÁN SÁNCHEZ.

NOVENO. Como lo solicita el ocursante, hágase devolución de los instrumentos públicos con los cuales acredita su personalidad, debiendo apersonarse ante la Tercera Secretaría de este juzgado para tales efectos, en forma personal, o a través de sus autorizados; previo cotejo, constancia y firma que por su recibo otorguen.

DECIMO. De conformidad con lo previsto por los artículos 1°,6°,8°, y 17 Constitucional, 113 del Código de Procedimientos Civiles en Vigor, toda vez que es un derecho humano, la posibilidad de acceso a las innovaciones tecnológicas, así como el derecho a una justicia pronta, se autoriza a las partes de este proceso, terceros llamados a juicio y peritos (en su caso) la reproducción de las constancias del expediente, mediante cualquier medio digital, mismas que deberán utilizarse con probidad y lealtad procesal, en termino del artículo 5° del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

DÉCIMO PRIMERO. Con fundamento en los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 3 fracción VII, 73 y 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado y del acuerdo aprobado el tres de mayo del dos mil diecisiete, por el pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, se hace del conocimiento de las partes que:

La (sentencia) (resolución) (dictamen) que se dicte en el presente asunto estará a disposición del público para su consulta, cuando así lo soliciten conforme al procedimiento de acceso a la información.

Le asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales en la (sentencia) (resolución) (dictamen).

Deberá manifestar en forma expresa al momento de allegar pruebas o constancias al juicio, si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales con base en lo dispuesto en algún tratado internacional en ley General o Estatal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y/o la ley General de Protecciones de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados.

Manifestaciones que deberá realizarse dentro del presente asunto, hasta antes que se dicte el fallo; en la inteligencia que será facultad de la unidad administrativa correspondiente determinar si tal situación surte sus efectos, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o pruebas y constancias que obren en el expediente, en la medida que no impida conocer el criterio sostenido por el órgano jurisdiccional.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

Así lo proveyó, manda y firma la doctora en Derecho LORENA DENIS TRINIDAD, Jueza Segundo Civil de Primera Instancia del Décimo Sexto Distrito Judicial, ante el secretario judicial de acuerdos licenciado JUAN GABRIEL DE LA CRUZ DELGADO, que certifica y da fe.

TRANSCRIPCIÓN DEL AUTO DE FECHA SIETE DE MARZO DE DOS MIL DIECINUEVE.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DECIMO SEXTO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO NACAJUCA, TABASCO, MÉXICO. SIETE DE MARZO DE DOS MIL DIECINUEVE.

Vistos; la cuenta secretarial, se acuerda:

Primero. Se tiene por presente al licenciado HÉCTOR TORRES FUENTES, con su escrito de cuenta mediante el cual aclara, que el nombre correcto de la demandada es **MARITSA BARTOLO CUEVAS**, aclaración que se le tiene por hecha para todos los efectos legales a que tenga lugar; así mismo túrnese el expediente a la actuaria judicial adscrita a este juzgado, para que notifique y se emplace a juicio a la parte demandada, en términos del auto de inicio de fecha nueve de julio de dos mil dieciocho.

Segundo. De igual manera se tiene por autorizando para recibir toda clase de citas, notificaciones y documentos, así como para que revise el expediente las veces que sean necesarias a ISAAC ALEXIS DÍAZ CERINO, de conformidad con el artículo 138 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado.

Notifíquese personalmente y cúmplase.

Así lo proveyó, manda y firma AIDA MARÍA MORALES PÉREZ, Jueza Segundo Civil de Primera Instancia del Décimo Sexto Distrito Judicial de Nacajuca Tabasco, por y ante el Secretario judicial HEBERTO PÉREZ CORDERO, que autoriza, certifica y da fe.

Y POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACIÓN POR TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, ASÍ COMO EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITAN EN EL ESTADO DE TABASCO, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO EN LA CIUDAD DE NACAJUCA, TABASCO, A LOS VEINTISIETE DÍAS DEL MES ENERO DE DOS MIL VEINTE. -CONSTE.

SECRETARIA JUDICIAL

LICOA, JUANA LOPEZ HERNÁNDEZ.

PERLA

No.- 3002



JUICIO ORDINARIO DE PRESCRIPCIÓN POSITIVA

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DÉCIMO NOVENO DISTRITO JUDICIAL DE CIUDAD PEMEX, MACUSPANA, TABASCO.

"EDICTO"

A QUIEN CORRESPONDA:

QUE EN EL EXPEDIENTE NUMERO 0147/2017, RELATIVO AL JUICIO ORDINARIO DE PRESCRIPCION POSITIVA, PROMOVIDO POR MONTEJA CRUZ DAMIAN, EN CONTRA DE JUAN LOPEZ CHABLE Y REGISTRADOR PUBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE JALAPA, TABASCO, EN FECHA DIECISEIS DE JULIO DE DOS MIL DIECINUEVE, SE DICTÓ UN PROVEIDO QUE COPIADO A LA LETRA DICE:

JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DÉCIMO NOVENO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. CIUDAD PEMEX, MACUSPANA, TABASCO, MÉXICO. DIECISEIS DE JULIO DE DOS MIL DIECINUEVE.

VISTO: El escrito de cuenta, se acuerda:

ÚNICO. Se tiene por presentado al licenciado MAURO LOPEZ CRISOSTOMO. abogado patrono de la parte actora, con su escrito de cuenta, mediante el cual solicita se continúe con el procedimiento hasta su total terminación; en base a ello, y tomando en cuenta que se ha buscado al demandado JUAN LOPEZ CHABLE, en los domicilios proporcionados de su parte, así como también de los informes solicitado a las distintas dependencias han manifestado no tener en sus archivo algún domicilio de la referida demandada, no obstante que del informe rendido por el Agente Comercial de la Agencia, Comisión Federal de Electricidad, División Sureste de la ciudad de Macuspana, Tabasco, que el domicilio proporcionado por éste, en donde se pone de manifiesto que el demandado no se encontró en el domicilio buscado, con lo que se considera que existe elementos suficientes para decir que el ciudadano JUAN LOPEZ CHABLE, es presuntamente de domicilio ignorado, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 131 fracción III, 132 fracción I, 134 y 139 fracción II del Código de Procedimientos Civiles en vigor del Estado, se ordena emplazar a JUAN LOPEZ CHABLE, por EDICTOS y notificar el presente proveído, así como el de fecha veintitrés de febrero de dos mil diecisiete, que se publicarán por tres veces, de tres en tres días, en el periódico Oficial del Estado y en otro de los de mayor circulación, para los fines de que el demandado JUAN LOPEZ CHABLE, se entere del JUICIO DE PRESCRIPCION POSITIVA, interpuesto en su contra y comparezca ante este juzgado en un término de CUARENTA DIAS NATURALES, a recoger las copias del traslado, sellados, rubricados, dicho término empezará a correr a partir del día siguiente al en que se haga la última publicación y en caso de no comparecer se le dará por legalmente NOTIFICADO del Juicio de Prescripción Positiva, y empezará a correr el término de NUEVE DIAS HABILES, para que produzca su contestación ante este Juzgado, apercibido que de no hacerlo, se presumirán admitidos los hechos de la demanda. De igual forma hágasele saber que deberá señalar domicilio y persona física para oír citas y notificaciones en esta ciudad, pues en caso contrario las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal le surtirán sus efectos por lista que se fije en los tableros de avisos del Juzgado de conformidad con los artículos 135, 136, 137 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles en vigor de Procedimientos Civiles en vigor.

NOTIFÍQUESE POR LISTA Y CÚMPLASE.

ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA LA DOCTORA EN DERECHO ROSA LENNY VILLEGAS PEREZ, JUEZ CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DE CIUDAD PEMEX, MACUSPANA, TABASCO, MÉXICO, POR Y ANTE LA SECRETARIA JUDICIAL LICENCIADA JUANA DE LA CRUZ OLAN, CON QUIEN LEGALMENTE ACTÚA, QUE CERTIFICA Y DA FE.

AUTO DE INICIO. 00147/2017

JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DECIMO NOVENO DISTRITO JUDICIAL DE CIUDAD PEMEX, MACUSPANA, TABASCO, MÉXICO. VEINTITRES DE FEBRERO DE DOS MIL DIECISIETE.

VISTOS; la razón Secretarial que antecede, se provee:

PRIMERO. Se tiene por presentado(s) a MONTEJA CRUZ DAMIAN, con su escrito de cuenta y anexos respectivos, promoviendo en la Vía Ordinaria Civil, JUICIO DE PRESCRIPCIÓN POSITIVA, en contra de JUAN LÓPEZ CHABLÉ, quien tiene su domicilio para ser emplazado a juicio en la Ranchería Vernet, Segunda Sección de Macuspana, Tabasco, y al REGISTRADOR PUBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE JALAPA, TABASCO, con domicilio ampliamente conocido, y de quienes reclama las prestaciones señaladas en los incisos a), b) y c) de su escrito inicial de demanda, las cuales se tienen por reproducidas como si a la letra se insertase.

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 924, 930, 933, 936, 938 al 942, 945, 949, y demás relativos y aplicables del Código Civil en relación con los numerales 16, 24, 55, 61, 89, 204, 205, 206, 209, 211 al 215 del Código Procesal Civil ambos en vigor, se da entrada a la demanda en la VÍA Y FORMA PROPUESTA, inscríbase en el libro de gobierno bajo el número que legalmente le corresponda, y dese aviso de su inicio a la H. Superioridad.

TERCERO. Con las copias y documentos anexos debidamente sellados y rubricados, y de conformidad con el artículo 213 del citado código córrase traslado a los demandados en el domicilio señalado por el actor, emplazándolos para que dentro del término de NUEVE DIAS HÁBILES, contados al día siguiente de notificado el presente proveído, produzca su contestación por escrito ante este Juzgado, y en el mismo ofrecer las excepciones y defensas que tenga, así como la compensación o reconvención, como lo ordenan los artículos 215 y 217 fracción II del código antes citado, advertido que de no hacerlo se le declarará la rebeldía, y se presumirán admitidos los hechos de la demanda, así como se le requiere para que señalen domicilio y persona en igual término, en esta ciudad para citas y notificaciones o de lo contrario las subsecuentes le surtirán su efectos por medio de la LISTA FIJADA EN LOS TABLEROS DE AVISO DEL JUZGADO, de conformidad con el numera 136 de la Ley Adjetiva en Vigor, a excepción de la sentencia definitiva, que deberá realizarse como lo establece el numeral 229 fracción II del código en cita.

CUARTO. La parte promovente señala como domicilio para oír y recibir citas y notificaciones el ubicado en LOS TABLEROS DE AVISO DEL JUZGADO, autorizando para tales efectos al Licenciado MAURO LÓPEZ CRISOSTOMO, a a quien nombra como su abogado patrono, en términos de los artículos 72, 84 y 85 del Código Procesal Civil en vigor, por lo que, estando registrada en este Juzgado su cédula profesional, se le reconoce en autos dicha personalidad y surte efectos desde su designación.

QUINTO. Toda vez que el domicilio a donde debe emplazarse el demandado REGISTRADOR PUBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO, se encuentra fuera de donde ejerce jurisdicción este juzgado, de conformidad con los artículos 143 y 144 del Código de Procedimientos Civiles en Vigor, gírese exhorto al Juez Mixto de Primera Instancia de Jalapa, Tabasco, para que en auxilio y colaboración de las labores de este juzgado, lleve a efecto lo ordenado en el presente proveído, quedando facultados para acordar todo tipo de promociones tendientes a su diligenciación.

SEXTO. Se hace saber a las partes que pueden asistir en cualquier momento ante este Tribunal, ante el Conciliador Judicial adscrito quien es la persona especializada en la solución de conflictos, si es su voluntad concluir la presente causa mediante un convenio judicial en que ambos litigantes saldrán beneficiados, haciéndoseles saber que este MEDIO ALTERNATIVO DE SOLUCIÓN DE CONFLICTOS, trae como consecuencia que no origine desgastes emocionales y económicos que puede originar agotar todas las etapas procesales que contempla nuestra legislación para llegar a una sentencia definitiva; en virtud de que este medio alternativo de solución de conflictos no implica ningún costo, ya que el servicio que otorga esta institución es de manera gratuita.

SÉPTIMO. Requiérase a la promovente para que dentro del término de tres días hábiles, contados a partir del día siguiente al en que surta efectos su notificación, indague y proporcione domicilio del demandado JUAN LÓPEZ CHABLÉ para ser emplazado a juicio, esto con fundamento en el artículo 123 fracción III del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

OCTAVO. Ahora bien, en base a las manifestaciones realizadas que desconoce el domicilio del demandado JUAN LÓPEZ CHABLÉ, para ser emplazado a juicio, respecto al desconocimiento del domicilio del citado demandado para ser emplazado a juicio, de conformidad con los artículos 131 fracción III y 139 fracción II del Código de Procedimientos Cíviles vigente en el Estado, y como lo solicita la parte actora, gírense oficios a las siguientes dependencias ubicados en este municipio por razón de la jurisdicción: 1.- INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL (IFE), con domicilio conocido en calle Alatorre sin número vía corta carretera Conalep hacia Macuspana, Tabasco; 2.- TELEFONOS DE MÉXICO (TELMEX), con domicilio en calle Lerdo de Tejada número 314 de Macuspana, Tabasco; 3.- COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD (CFE), con domicilio conocido en calle Alatorre esquina Abraham Bandala sin número de Macuspana, Tabasco, 4.-SERVICIO DE ALCANTARILLADO Y AGUA POTABLE, con domicilio en la Calle Francisco Bates sin número, Colonia Centro de Macuspana, Tabasco, 5.- SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA (SAT), de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con domicilio conocido en Villahermosa, Tabasco; para que dentro del término de cinco días hábiles siguientes en que reciban los oficios respectivos, ordenen a quien corresponda informen a este Juzgado si en las dependencias a su cargo existe algún registro que se relacione con el domicilio del ciudadano JUAN LÓPEZ CHABLÉ, y señalen cual es el domicilio que proporciona.

Apercibiéndolo que en caso de no dar cumplimiento, de conformidad con lo previsto por el artículo 129 fracción I del Código de Procedimientos civiles en vigor, se le impondrá una medida de apremio consistente en multa de \$3,652.00 (tres mil seiscientos cincuenta y dos 00/100 M.N) que corresponde a (50 días) de unidad de medida y actualización equivalente cuyo valor por unidad diario es de \$73.04 (SETENTA Y TRES 04/100 M.N.), es decir, la cantidad fijada se obtiene multiplicando los días de unidad de medida (50) por su valor (\$73.04), con motivo de las reformas constitucionales al artículo 26, sección B últimos dos párrafos y segundo transitorio de las reformas constitucionales publicadas en el diario oficial de la federación el veintisiete de enero del dos mil dieciséis, en donde se contempla la desindexación del salario mínimo o desvinculación del salario mínimo como unidad, base, medida o referencia económica, mediante la creación de la unidad de medida conocida como (UMA), cuyo valor inicial diario a la fecha de entrada en vigor del Decreto es el equivalente al que tenga el salario mínimo general vigente diario para todo el país.

Quedando a cargo del promovente hacer llegar los oficios de referencia a su destino.

NOVENO. En cuanto a lo ordenado en el punto que antecede, dígasele a la promovente que se reserva de girar los oficios ordenados, hasta en tanto se de cumplimiento al primero y séptimo del presente proveído.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA LA CIUDADANA LICENCIADA LORENA DENIS TRINIDAD, JUEZ CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DECIMO NOVENO DISTRITO JUDICIAL DE MACUSPANA, TABASCO, MÉXICO; ANTE LA SECRETARIA DE ACUERDOS LICENCIADA CLAUDIA ACOSTA VIDAL, QUE AUTORIZA, CERTIFICA Y DA FE.

POR MADATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO Y EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN EN LA CAPITAL DEL ESTADO, POR TRES VECES, DE TRES EN TRES DIAS, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO A LOS TRES DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE.

ATENTAMENTE

LA SECRETARIA JUDICIAL DE ACHERDOS DEL JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DE CIUDAD PEMEX, MACUSPANA, TABASCO.

LICDA. JESSICA NAHYR TORRES HERNANDEZ

No.- 3003



JUICIO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO. JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DE FRONTERA, CENTLA, TABASCO, MÉXICO. DOCE DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTE.

EDICTOS

AL PÚBLICO EN GENERAL:

En el expediente **0087/2020**, relativo al juicio de **INFORMACIÓN DE DOMINIO**, promovido por **EVANGELINA PÉREZ SALVADOR**, con fecha cuatro de febrero y cinco de marzo de dos mil veinte, se dictaron proveídos que copiados a la letra dicen:

"...AUTO DE INICIO PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE DILIGENCIA DE INFORMACIÓN DE DOMINIO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DE FRONTERA, CENTLA, TABASCO; CUATRO DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTE.

Visto: Lo de cuenta se acuerda:

PRIMERO.- Téngase por presentado a EVANGELINA PÉREZ SALVADOR, con su escrito inicial y anexos consistentes en:

- 3 Copias simples de planos.
- 1 Contrato de cesión de derecho de posesión original.
- 1 contrato de cesión de derechos original.
- 1 Certificado de predio de personal alguna original.
- 1 recibo de pago de impuesto original.
- 1 constancia positiva.
- 1 cedula catastral y un traslado.

Documentos con los cuales promueve **Procedimiento Judicial no Contencioso Diligencias de Información de Dominio**, para acreditar la posesión de un predio **urbano**, ubicado en el andador Diana Laura Riojas de Colosio, entre las calles de prolongación Melchor Ocampo y la cerrada Blancas Mariposas, de la Colonia Siglo XXI, Frontera, Centla, Tabasco, constante de una superficie de 241.50 metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias:

- > Al NORTE: en 19.50 metros con Abdulia Méndez Fernández.
- > AI SUR: en 19.50 metros con Carmen Salvador Cruz.
- > AI ESTE: en 11.00 metros con andador Diana Laura Riojas de Colosio.
- > Al OESTE: en 11.00 metros con Laura Córdova de la Cruz.

Ahora bien, tal como lo dispone el numeral 109 del Código de Procedimientos Civiles de Tabasco, se ordena el resguardo de los documentos originales en la caja de seguridad, y a los autos glósese copias debidamente cotejadas de los mismos.

25

SEGUNDO.- Con fundamento en los artículos 30, 877,878, 879, 890, 891, 903, 906 fracción I, y demás relativos del Código Civil; en concordancia con los numerales 710, 711, 712 y 755 del Código de Procedimientos Civiles ambos Vigentes en el Estado, y 57, fracción VI de la nueva Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Tabasco, se da entrada a la demanda en vía y forma propuesta; en consecuencia, fórmese el expediente respectivo, regístrese en el Libro de Gobierno que se lleva en este Juzgado bajo el número **87/2020**, dese aviso de su inicio al H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, dándole la correspondiente intervención a la Fiscal del Ministerio Público adscrita a este Juzgado.

TERCERO.- De conformidad con los artículos 139 y 755 fracción III del Código de Procedimientos Civiles en vigor se ordena la publicación de este auto a través de Edictos que se publicarán por tres veces de tres en tres días en el periódico oficial del Estado y en un diario de mayor circulación, que se edite en la Ciudad de Villahermosa, Tabasco; así como también se fijen Avisos en los lugares públicos más concurridos en esta ciudad, como son los tableros de avisos del H. Ayuntamiento Constitucional; Receptoría de Rentas; Delegación de Tránsito; Juzgado Primero Civil de Primera instancia; Dirección de Seguridad Pública, Oficialía 01 del Registro Civil; así como Mercado Público, por ser los lugares públicos más concurridos de esta localidad; así como también deberá fijarse Avisos en un lugar visible al público donde tiene su ubicación el predio materia del presente procedimiento por conducto de la Actuaría Judicial; haciéndose saber al público en general, que si alguna persona tiene interés en este juicio, deberá comparecer ante este juzgado a hacerlos valer en un término de quince días contados a partir de la última publicación que se realice y deducir sus derechos legales.

En el entendido que se les concede **tres días hábiles**, contados a partir del día siguiente a la recepción del oficio correspondiente, para que informen el cumplimiento dado o en su defecto el impedimento que hayan tenido para la fijación de los avisos.

Se le hace saber al promovente del presente procedimiento, que la publicación de edictos, que en su oportunidad se realice, **deberán ser publicitados de forma legibles,** esto es, en las **dimensiones** (tamaño de letra adecuado para la lectura) que permita ser suficientemente visibles al público en general, a fin de dar cumplimiento satisfactorio a lo ordenado en el artículo 755 fracción III del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

De igual manera se le hace de su conocimiento que en lo que respecta a las publicaciones que se realicen en el **diario de mayor circulación**, deberá entenderse que entre cada una de las publicaciones deben mediar dos días hábiles, para que la siguiente publicación se realice al tercer día hábil siguiente, lo anterior encuentra apoyo en la jurisprudencia bajo el rubro de "NOTIFICACIÓN POR EDICTOS. ENTRE CADA PUBLICACIÓN DEBEN MEDIAR DOS DÍAS HÁBILES, CONFORME AL ARTÍCULO 122, FRACCIÓN II, DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL."

De la misma forma se le hace saber que lo señalado en el párrafo que antecede no aplica para las publicaciones del periódico oficial del Estado, toda vez que es un hecho notorio que el citado periódico únicamente pública los días miércoles y sábados, y que existe imposibilidad de hacer la publicación de los edictos en dicho periódico, en el exacto término legal precisado en el artículo 139 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, por tanto, en lo que respecta a estas publicaciones deberán realizarse en las la forma en que periódico oficial del Estado, realiza sus publicaciones; esto es, los días miércoles y sábado de cada semana.

Se apercibe al promovente que de no realizar las publicaciones en los términos ordenados, reportará el perjuicio que ello pueda depararle; pues aún y cuando la ley expresamente no indica las características de dichas publicaciones; lo cierto es que, al implicar la presente acción, la publicación transparente de la intención de adquirir la propiedad formal de un inmueble con dueño incierto; para que ello sea posible es lógico exigir que la aludida publicitación sólo es posible, al realizarse publicaciones diáfanas y estrictamente perceptibles y no furtivas o mínimas que impidan ello.

CUARTO.- Hágase del conocimiento a los colindantes del predio motivo de estas diligencias, la radicación de esta causa para que, de conformidad con la fracción III del artículo 123 del Código de Proceder en la Materia, dentro del término de tres días hábiles contados a partir del siguiente a aquel en que les surta efectos la notificación del presente proveído, manifiesten lo que a sus derechos o intereses convenga, respecto a la tramitación del presente procedimiento, corriéndoles traslado con las copias simples del escrito inicial y documentos anexos, a quienes se les previene para que señalen domicilio para los efectos de oír, recibir citas y notificaciones en esta cabecera municipal, apercibidos que en caso de no hacerlo, las subsecuentes aun las que conforme a las reglas generales deban hacérsele personalmente, le surtirán sus efectos por medio de lista fijada en los tableros de este Juzgado de conformidad con los artículos 136 y 137 del ordenamiento legal anteriormente invocado.

Colindantes que resultan ser: ABDULIA MÉNDEZ FERNÁNDEZ, CARMEN SALVADOR CRUZ y LAURA CÓRDOVA DE LA CRUZ.

QUINTO.- Con las copias simples del escrito inicial y documentos anexos, córrase traslado y notifíquese a la Dirección General del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Tabasco, con sede en la ciudad de Villahermosa, Tabasco, la radicación y trámite que guardan las presentes diligencias de información de dominio, promovido por EVANGELINA PÉREZ SALVADOR, a fin de que, en un plazo de tres días hábiles, más un día en razón de la distancia, contados a partir del siguiente a aquel en que le surta efectos la notificación de este proveído, manifieste lo que a sus derechos o intereses convenga, a quien se le previene para que señale domicilio y autorice persona en esta ciudad y puerto de Frontera, Centla, Tabasco, para los efectos de oír y recibir citas y notificaciones, apercibido que en caso de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones, aun las que conforme a las reglas

137 del la Ley Adjetiva Civil vigente en el Estado.

generales deban hacérsele personalmente, le surtirán sus efectos por medio de lista fijada en los tableros de avisos de este Juzgado de conformidad con los artículos 136 y

SEXTO.- Ahora bien, tomando en cuenta que los domicilios de la Dirección General del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Tabasco, se encuentran fuera de esta Jurisdicción, con apoyo en los artículos 143 y 144 del Código de Proceder en la Materia, con los insertos necesarios y por los conductos legales pertinentes, envíese atento exhorto al Juez Civil en turno de la Ciudad de Villahermosa, Tabasco, para que en auxilio a las labores de este Juzgado, ordene a quien corresponda, la notificación del presente proveído a la Dirección General del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Tabasco, con la súplica de que tan pronto sea en su poder dicho exhorto lo mande diligenciar en sus términos a la brevedad posible y devolverlo bajo la misma circunstancia, quedando facultado para acordar promociones tendientes al perfeccionamiento para la diligenciación de lo ordenado.

SÉPTIMO. Toda vez que el predio materia del presente procedimiento, colinda al ESTE: en 11.00 metros con andador Diana Laura Riojas de Colosio, mediante el oficio de estilo correspondiente notifíquese como colindante al H. Ayuntamiento Constitucional de Frontera, Centla, Tabasco, para que dentro del término de diez días hábiles, contados a partir del siguiente a aquel en que le surta efectos la entrega del mismo, manifieste lo que a la defensa de sus derechos corresponda respecto a la tramitación del presente procedimiento, asimismo se le requiere para que dentro de igual término informe a esta Autoridad si el predio urbano, ubicado en el andador Diana Laura Riojas de Colosio, entre las calles de prolongación Melchor Ocampo y la cerrada Blancas Mariposas, de la Colonia Siglo XXI, Frontera, Centla, Tabasco, constante de una superficie de 241.50 metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias:

- > Al NORTE: en 19.50 metros con Abdulia Méndez Fernández.
- > AI SUR: en 19.50 metros con Carmen Salvador Cruz.
- Al ESTE: en 11.00 metros con andador Diana Laura Riojas de Colosio.
- ➤ Al OESTE: en 11.00 metros con Laura Córdova de la Cruz, pertenece o no al FUNDO LEGAL, debiéndose adjuntar al mismo copias simples del escrito inicial y documentos anexos que exhibe la parte promovente.

De igual forma requiérasele para que señale domicilio en esta ciudad para oír y recibir toda clase de citas y notificaciones, advertido que de no hacerlo dentro de dicho término, de conformidad con el artículo 136 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el estado, se le designarán las listas que se fijan en los tableros de aviso de este Juzgado.

SÉPTIMO.- Se reserva señalar hora y fecha para desahogar las testimoniales que ofrece la promovente, hasta en tanto se dé cumplimiento a lo ordenado en el presente proveído, acorde a lo estipulado por el tercer párrafo del artículo 1318 del Código Civil vigente en el Estado.

DOMICILIO PROCESAL Y ABOGADO PATRONO

OCTAVO.- El promovente señala como domicilio para oír toda clase de citas, notificaciones y documentos, el ubicado en la calle Ignacio Zaragoza número 19, colonia Centro, Frontera, Centla, Tabasco, autorizando para tales efectos a la licenciada MARITZA CARRILLO MORALES, lo anterior en términos de los artículos 136 y 138 del código de procedimientos Civiles en Vigor.

Asimismo se tiene al promovente por designando como su abogado patrono a la licenciada MARITZA CARRILLO MORALES, personalidad que se le tiene por reconocida por tener inscrita su cedula profesional en el libro de registro que para tales efectos se llevan en este juzgado lo anterior de conformidad con lo dispuesto por los artículos 84 y 85 del Código de Procedimientos Civiles en Vigor en el Estado, revisado y certificado que fue por la Secretaria Judicial.

NOVENO.- A fin de lograr la inmediatez en el cumplimiento del mandato contenido en este proveído, y obtener los mejores resultados en el presente proceso, en el menor tiempo posible, toda vez que es obligación de la promovente velar por su debido desahogo; máxime que tiene como carga procesal coadyuvar con este Juzgado, para obtener la información que se le servirá para demostrar sus excepciones y defensas en el presente proceso, queda a cargo de la ciudadana EVANGELINA PÉREZ SALVADOR, la tramitación de los oficios y exhorto descritos en los puntos que anteceden.

DECIMO. Advirtiéndose de autos lo siguiente:

- 1. El actor al dar los nombres de los colindantes del predio motivo de las diligencias, omitió proporcionar los domicilios de éstos donde puedan ser notificados.
- 2. La copia del plano exhibido no cuenta con firma, ni cedula profesional de quien lo elaboró, así mismo en cuanto a las medidas.

Bajo tales consideraciones, se reservan los avisos, edictos y notificaciones a colindantes señaladas en los puntos que anteceden; y se requiere a la promovente para dentro del término de tres días siguientes a que surta efectos la notificación que se realice de este auto, de cumplimiento a lo antes mencionado, es decir, proporcione el domicilio de los colindantes mencionados; exhiba plano original con la ubicación, medidas y colindancias del predio materia de las presentes diligencias; advertidos que de no hacerlo deberán reportar el perjuicio que corresponda a su actitud asumida, es decir, no se continuará con la secuela procesal en el presente asunto, lo anterior se sustenta en lo establecido en los numerales 3, 89, 90, 123 fracción III y 242 fracción I de la Ley Adjetiva Civil aplicable.

DECIMO PRIMERO. Toda vez que la promovente exhibe documentos originales, se ordena su resguardo en la caja de seguridad de este Tribunal, por lo que se le requiere para que, dentro del término de tres días hábiles, contados a partir del siguiente a aquel en que le surta efectos la notificación del presente proveído exhiba copias de los mismos, para ser agregadas a uno de los traslados exhibidos, de los cuales se extraerán dichos documentos, para ser glosados al presente expediente.

29

DECIMO SEGUNDO. De conformidad con lo previsto en el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 3 fracción VII de la Ley de Transparencia y acceso a la información Pública del Estado de Tabasco, se hace saber a las partes que les asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o a las pruebas y demás constancias que obren en el expediente respectivo, así como para ejercer los derechos de acceso, rectificación y de cancelación de los datos personales que le conciernan en este expediente o en el sistema adoptado; en la inteligencia que aún y cuando no ejerzan su derecho de oposición; en la versión pública correspondiente que se realice, se suprimirán los datos sensibles que puedan contener, así como la información considerada legalmente reservada o confidencial. Cabe informar que el derecho humano de acceso a la información comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir la información, conforme a lo previsto por el artículo 4 de la citada Ley de Transparencia a la Información Pública del Estado de Tabasco.

DÉCIMO TERCERO.- Se autoriza al promovente y a sus acreditados, la captura digital de las actuaciones que integren los autos, mediante su teléfono celular o cualquier otro dispositivo electrónico utilizado para tal fin, con la salvedad de que el uso que haga de dichas reproducciones será bajo su más estricta responsabilidad.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA EL CIUDADANO LICENCIADO TRINIDAD GONZÁLEZ SÁNCHEZ, JUEZ SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DE FRONTERA, CENTLA, TABASCO, ANTE LA LICENCIADA REYNA MIOSOTI PÉREZ PÉREZ, PRIMERA SECRETARIA JUDICIAL DE ACUERDOS, QUIEN CERTIFICA Y DA FE..." (dos firmas ilegibles)

"...JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DE FRONTERA, CENTLA, TABASCO, MÉXICO. CINCO DE MARZO DE DOS MIL VEINTE.

VISTOS. La cuenta secretarial, se acuerda:

PRIMERO. Se tiene por presentada a la Licenciada MARITZA CARRILLO MORALES, abogada patrono de la parte actora, con su escrito de cuenta, mediante el cual se le tiene por dando cumplimiento al requerimiento efectuado en proveído de fecha dieciocho de febrero del presente año; aclarando que el predio de la presente litis se encuentra ubicado en la calle Andador Diana Laura Riojas de Colosio sin número, de la colonia Siglo XXI, de Frontera, Centla, Tabasco, con las siguientes medidas y colindancias:

➤ Al NORTE: en 19.50 metros con Obdulia Méndez Fernández, quien puede ser localizada en su fuente de trabajo en el Hospital Regional "Ulises García", con domicilio en la calle Gregorio Méndez García, sin número, Colonia Francisco Villa, Frontera, Centla, Tabasco.

- > Al SUR: en 19.50 metros con Carmen Salvador Cruz, con domicilio para ser notificada en su área de trabajo en las oficinas de perca, con domicilio en la calle Francisco I. Madero, sin número, colonia Centro, Frontera, Centla, Tabasco.
 - ➤ AI ESTE: en 11.00 metros con calle Diana Laura Riojas de Colosio.
- >-Al OESTE: en 11.00 metros con Laura Córdova de la Cruz, con domicilio en el andador Luis Donaldo Colosio Murrieta sin número, de la colonia Siglo XXI de esta ciudad.

SEGUNDO. Por lo anterior, tal y como lo solicita la signante, túrnese los autos a la actuaria judicial adscrita para que notifique a los colindantes antes mencionados, en términos del auto de inicio cuatro de febrero de dos mil veinte.

Notifiquese personalmente y cúmplase.

Así lo proveyó, manda y firma el ciudadano Licenciado TRINIDAD GONZÁLEZ SÁNCHEZ, Juez Segundo Civil de Primera Instancia del Segundo Distrito Judicial de Frontera, Centla, Tabasco, México; ante la Primera Secretaria de Acuerdos Licenciada REYNA MIOSOTI PÉREZ PÉREZ, que autoriza, certifica y da fe...." (dos firmas ilegibles)

Y para su publicación en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los diarios de mayor circulación que se editan en esta entidad, por tres veces consecutivas de tres en tres días, en el sentido de que entre cada una de las publicaciones deben mediar dos días hábiles, para que la siguiente publicación se realice al tercer día hábil siguiente, expido el presente edicto, el (12) doce de marzo de dos mil veinte, en la ciudad y puerto de Frontera, Centla, Tabasco, haciéndole saber a las personas que se crean con derecho en este juicio que deberán comparecer ante este Juzgado a hacerlos valer o manifestar lo que a la defensa de sus intereses convenga, dentro del término de quince días hábiles, contados a partir de la última publicación que se haga a través de la prensa.

ATENTAMENTE. LA SECRETARIA JUDICIAL DE ACUERDOS DEL JUZGADO SEGUNDO

CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DE FRONTERA, CENTLA, TABASCO.

PODER JUDICIAL EL ESTADO DE LICAREYNA MIOSOTI PÉREZ PÉREZ.

Same of the same o

No.- 3015



INFORMACIÓN DE DOMINIO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL TERCER DISTRITO JUDICIAL DE JALPA DE MÉNDEZ, TABASCO

EDICTO

A QUIEN CORRESPONDA:

Se la comunica que en el expediente 708/2019, relativo a la INFORMACIÓN DE DOMINIO, promovido por VÍCTOR MANUEL DIAZ MIRABAL, de trece de diciembre de dos mil diecinueve, el suscrito juez dictó un auto de inicio que copiado a letra dice:

AUTO DE INICIO

"...JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL TERCER DISTRITO JUDICIAL DE JALPA DE MÉNDEZ, TABASCO, MÉXICO; TRECE DE DICIEMBRE DE DOS MIL DIECINUEVE.

VISTO; lo de cuenta, se acuerda:

PRIMERO. Se tiene por presente al ciudadano **VÍCTOR MANUEL DÍAZ MIRABAL** por su propio derecho, con su escrito de demanda y documentos anexos consistentes en: (01) copia certificada del de compra venta de siete de octubre de dos mil seis, (01) copia certificada de un plano, (01) copia certificada de cédula de catastro, (01) constancia de posesión, (01) constancia de residencia, (01) copia simple de credencial de elector, (01) copia simple de folio fiscal; y cuatro traslados, con los que promueve **LA INFORMACIÓN DE DOMINIO**, a efectos de acreditar la existencia respecto del bien inmueble que tiene en posesión desde hace aproximadamente treinta años ubicado en la entrada el puente el Codo como a ochenta metros de la ranchería Vicente Guerrero, sin número, segunda sección de Jalpa de Méndez, Tabasco; mismo que cuenta con una superficie de 2,501.31 metros cuadrados, con las siguientes medidas y

colindancias siguientes: AL NORTE: 36.65 metros, con carretera al Río, AL SUR: 33.37 metros con Antonio Sastré Segovia, AL ESTE: 64.15 metros, con Patricia Coronel Ricardez, AL OESTE: 67.90 metros, con Julio del Carmen Córdova Frías; tal y como lo justifica con el mencionado convenio de venta de posesión y el plano respectivo.

SEGUNDO. De conformidad con los artículos 870, 877, 878, 879, 881, 889, 890, 900, 901, 902, 903, 904, 906, 907, 936, 938, 939, 940, 941, 942, 944, 1318, 1319, 1320, 1321, 1322 y demás relativos del Código Civil vigente en el Estado, en concordancia con los numerales 16, 28 fracción VII, 457 fracción VI, 710, 711, 712, 714, 715, 755 y demás aplicables del Código Procesal Civil del Estado en vigor, se da entrada a la solicitud en la vía y forma propuesta; en consecuencia, fórmese expediente, regístrese en el Libro de Gobierno bajo el número que le corresponda y dése aviso de su inicio a la H. Superioridad.

TERCERO. Como lo solicita el citado promovente VÍCTOR MANUEL DÍAZ MIRABAL (como comprador), cítese a los ciudadanos ANTONIO SASTRÉ SEGOVIA, PATRICIA CORONEL RICARDEZ y JULIO DEL CARMEN CÓRDOVA FRÍAS, en calidad de testigos, para que comparezcan ante la sala de audiencias de este juzgado debidamente identificados con documento oficial en original y copia, que contenga firma y fotografía, a las DIEZ HORAS DEL VEINTIUNO DE ENERO DOS MIL VEINTE, quedando a cargo del oferente de la prueba la presentación y examen verbal de los testigos, previa identificación con documento oficial a satisfacción de éste juzgado, tal y como lo establecen los numerales 141, 291, 292, 296 y 297 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado; asimismo, se le apercibe al oferente de la prueba que en caso de no presentar a sus testigos el día de la audiencia a formular las preguntas, con fundamento en el artículo 296 último párrafo del Ordenamiento Legal antes invocado, se le declarará desierta dicha probanza.

CUARTO. Como lo solicita el promovente en su escrito de cuenta, en su oportunidad y previo cotejo que se haga con la copia simple que exhibe, hágasele devolución del original de la copia certificada del convenio de compra venta, y copia del plano, debiéndose resquardar en la caja de seguridad de este juzgado.

QUINTO. Por otra parte, téngase al promovente VÍCTOR MANUEL DÍAZ MIRABAL, señalando como domicilio para recibir citas y notificaciones en las listas que se fijan en los tableros de avisos de éste H. Juzgado, de Jalpa de Méndez, Tabasco, autorizando para que en su nombre y representación la reciban los licenciados MARÍA DEL CARMEN OSORIO CERINO, KAREN DEL CARMEN DE DIOS OSORIO y FRANCISCO ALEJANDRO OLAN, así como para que revisen el expediente que se integre y reciban toda clase de documentos relacionados con el mismo; de conformidad con lo dispuesto por los artículos 135 y 138 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

SEXTO. Designa el promovente como su abogada patrono a la licenciada MARÍA DEL CARMEN OSORIO CERINO, al respecto es de decirle, que para que surta efecto dicha designación, será indispensable que el designado acredite tener cédula Profesional de Licenciado en Derecho expedida por autoridad competente, debidamente inscritas en el libro de registros que para tal fin lleve este juzgado o el Tribunal Superior de Justicia, de conformidad con el artículo 85 último párrafo del Código de Procedimientos Civiles en Vigor en el Estado.

SÉPTIMO. Ahora bien, la parte promovente en su escrito de cuenta, respecto al punto de hechos en los numerales tercero y quinto, y en cumplimiento al párrafo segundo del artículo 1318 del Código Civil en vigor en el Estado, adjunta a esta promoción la cédula catastral en original rendido por el profesor ÁNGEL HERNÁNDEZ SOLÍS, Director de Catastro del H. Ayuntamiento Constitucional de Jalpa de Méndez, Tabasco, donde especifica que el predio rustico (ahora con construcción), que denunció se encuentra inscrito como derecho de posesión, con una superficie de: 2,501.032 con un número de cuenta catastral R-011260, por lo que solicita se pida también informe a la encargada del Instituto Registral del Estado de Tabasco con sede en Jalpa de Méndez, Tabasco, para que haga saber a esa autoridad Judicial, si el predio materia de esta solicitud se encuentra registrado en esa dependencia. Asimismo, anexa copia del pago predial a nombre del ciudadano Víctor Manuel Díaz Mirabal, del año dos mil diecinueve, plano en original, y constancia de residencia en

original, donde hace constar que desde hace más de treinta años tiene su domicilio en la ranchería Vicente Guerrero segunda sección de Jalpa de Méndez, Tabasco, de seis de noviembre de dos mil diecinueve, expedida por el ciudadano Andrés Juárez Castillo, Delegado municipal del H. Ayuntamiento Constitucional de Jalpa de Méndez, Tabasco, así mismo anexa constancia de posesión en original expedida por el ciudadano Andrés Juárez Castillo, Delegado municipal del H. Ayuntamiento Constitucional de Jalpa de Méndez, Tabasco, donde hace constar que el ciudadano Víctor Manuel Díaz Mirabal, posee un predio rustico en el cual esta ubicado en esta demarcación territorial que representa de Jalpa de Méndez, Tabasco.

En consecuencia de lo anterior, <u>se ordena girar atento oficio al Director y/o Encargado y/o Representante Legal del Jurídico</u> del **Instituto Registral del Estado de Tabasco con sede en Jalpa de Méndez, Tabasco**, domicilio ampliamente conocido, mismo que se admite con fundamento en los artículos 242 fracción II, 243 apartado III y 245 del Código de procedimientos civiles en vigor; lo anterior en razón de que los terceros estarán obligados en todo tiempo a prestar el auxilio a los tribunales para el esclarecimiento de los hechos controvertidos debiendo proporcionar los informes que se les pidan respecto de los hechos relacionados con el proceso, para que dentro del término de **CINCO DÍAS HÁBILES**, contados a partir del día siguiente al en que reciba el oficio que se le envíe, informe a esta Autoridad:

1.- Informe si el predio materia de esta solicitud se encuentra registrado en esa dependencia.

Apercibiéndose al <u>al Director y/o Encargado y/o Representante</u>

<u>Legal del Jurídico</u> del **Instituto Registral del Estado de Tabasco con sede en Jalpa de Méndez, Tabasco** (domicilio ampliamente conocido),

que en caso de no rendir el informe que se le solicita dentro del plazo

concedido se le aplicará en su contra una multa de **veinte unidades** de

medidas de actualización, tal y como lo establece el artículo 129 fracción I,

del Código de Procedimientos Civiles en vigor, (reformado el cinco de junio

de dos mil diecisiete), en relación al diverso segundo transitorio del decreto

por lo que se declara reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación del salario mínimo, establecido por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), publicados en el Diario Oficial de la Federación del nueve de enero de dos mil diecinueve, vigente a partir del

uno de febrero del año actual, lo que da como resultado la cantidad de \$1,689.80 (un mil seiscientos ochenta y nueve pesos 80/100 moneda nacional), misma que se obtiene de la siguiente manera: 84.49 x 20= \$1,689.80, la cual se duplicará en caso de reincidencia.

Queda a cargo de la parte promovente la entrega del oficio respectivo, así mismo, deberá dentro del término de TRES DÍAS hábiles siguientes en que se le haga entrega, exhibir el acuse de recibo ante este juzgado, apercibido que de no hacerlo, se aplicará en su contra la medida de apremio consistente en una multa de VEINTE unidades de medidas y actualización, tal y como lo establece el artículo 129 fracción I, del Código de Procedimientos Civiles en vigor, (reformado el cinco de junio de dos mil diecisiete), en relación al diverso segundo transitorio del decreto por lo que se declara reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación del salario mínimo, establecido por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), publicados en el Diario Oficial de la Federación del 09 de enero de dos mil diecinueve, vigente a partir del 01 de febrero del presente año, lo que da como resultado la cantidad de \$1,689.80 (un mil seiscientos ochenta y nueve pesos 80/100 moneda nacional), misma que se obtiene de la siguiente manera: 84.49 x 20= \$1,689.80, la cual se duplicará en caso de reincidencia.

octavo. De igual forma se tiene a la parte promovente del presente juicio, manifestando que para acreditar que el predio rustico ahora en construcción ubicado en la entrada el puente el Codo como a ochenta metros de la ranchería Vicente Guerrero, sin número, segunda sección de Jalpa de Méndez, Tabasco; mismo predio que cuenta con una superficie de 2,501.31 metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias siguientes: AL NORTE: 36.65 metros, con carretera al Río, AL SUR: 33.37 metros con Antonio Sastré Segovia, AL ESTE: 64.15 metros, con Patricia

Coronel Ricardez, AL OESTE: 67.90 metros, con Julio del Carmen Córdova Frías; (al cual se ha venido refiriendo en la presente litis), no causa afectación alguna al Río Vicente Guerrero, segunda sección, sin número de Jalpa de Méndez, Tabasco, el cual pasa a doscientos metros aproximadamente en la parte norte, después de la carretera local, por lo que solicita a éste juzgador, se pida informe al Director General de la Comisión Nacional del Agua (CONAGUA), con sede en Avenida Paseo Tabasco número 907, colonia Jesús García, de la ciudad de Villahermosa, Tabasco, para que haga saber a esa autoridad Judicial, si el predio en mención afecta al mencionado Río.

En consecuencia de lo anterior, <u>se ordena girar atento oficio al Director y/o Encargado y/o Representante Legal del Jurídico</u> de la Comisión Nacional del Agua (CONAGUA), con sede en Avenida Paseo Tabasco número 907, colonia Jesús García, de la ciudad de Villahermosa, Tabasco mismo que se admite con fundamento en los artículos 242 fracción II, 243 apartado III y 245 del Código de procedimientos civiles en vigor; lo anterior en razón de que los terceros estarán obligados en todo tiempo a prestar el auxilio a los tribunales para el esclarecimiento de los hechos controvertidos debiendo proporcionar los informes que se les pidan respecto de los hechos relacionados con el proceso, para que dentro del término de CINCO DÍAS HÁBILES, contados a partir del día siguiente al en que reciba el oficio que se le envíe, informe a esta Autoridad:

 Que si el predio en cuestión afecta al Río Vicente Guerrero segunda sección de Jalpa de Méndez, Tabasco.

Apercibiéndose al <u>al Director y/o Encargado y/o Representante</u>

Legal del Jurídico de la Comisión Nacional del Agua (CONAGUA),

domicilio ampliamente conocido, que en caso de no rendir el informe que se
le solicita dentro del plazo concedido se le aplicará en su contra una multa
de veinte unidades de medidas de actualización, tal y como lo establece el
artículo 129 fracción I, del Código de Procedimientos Civiles en vigor,
(reformado el cinco de junio de dos mil diecisiete), en relación al diverso
segundo transitorio del decreto por lo que se declara reformadas y
adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados

Unidos Mexicanos, en materia de desindexación del salario mínimo, establecido por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), publicados en el Diario Oficial de la Federación del nueve de enero de dos mil diecinueve, vigente a partir del uno de febrero del año actual, lo que da como resultado la cantidad de \$1,689.80 (un mil seiscientos ochenta y nueve pesos 80/100 moneda nacional), misma que se obtiene de la siguiente manera: 84.49 x 20= \$1,689.80, la cual se duplicará en caso de reincidencia.

Oueda a cargo de la parte promovente la entrega del oficio respectivo, así mismo, deberá dentro del término de TRES DÍAS hábiles siguientes en que se le haga entrega, exhibir el acuse de recibo ante este juzgado, apercibido que de no hacerlo, se aplicará en su contra la medida de apremio consistente en una multa de VEINTE unidades de medidas y actualización, tal y como lo establece el artículo 129 fracción I, del Código de Procedimientos Civiles en vigor, (reformado el cinco de junio de dos mil diecisiete), en relación al diverso segundo transitorio del decreto por lo que se declara reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación del salario mínimo, establecido por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), publicados en el Diario Oficial de la Federación del 09 de enero de dos mil diecinueve, vigente a partir del 01 de febrero del presente año, lo que da como resultado la cantidad de \$1,689.80 (un mil seiscientos ochenta y nueve pesos 80/100 moneda nacional), misma que se obtiene de la siguiente manera: 84.49 x 20= \$1,689.80, la cual se duplicará en caso de reincidencia.

NOVENO. De conformidad con lo establecido en el artículo 1318 párrafo segundo del Código Civil, en relación con el numeral 139 fracción III del Código Procesal Civil ambos vigente en el Estado, publíquese el presente proveído en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los periódicos de los mayor circulación Estatal, a elección del promovente, por tres veces de tres en tres días, y fíjense avisos en los lugares públicos más concurridos de costumbre de esta Ciudad, como son: el mercado público, central camionera, Dirección de Seguridad Pública, Delegación de tránsito, Agente

38

del Ministerio Público, Centro de Procuración de Justicia, Juzgados Primero y Segundo Civil, Receptoría de Rentas, Registro Público de la Propiedad y del Comercio, con sede en esta Ciudad, H. Ayuntamiento Constitucional de Jalpa de Méndez, Tabasco, y en el lugar donde se localiza el bien motivo de este procedimiento; haciéndose saber al público en general que si alguna persona tiene interés en el presente procedimiento, comparezca ante este Juzgado a hacerlos valer dentro del término de quince días hábiles contados a partir del siguiente de al última publicación que se realice, debiendo la actuaria adscrita a este Juzgado Segundo Civil, dejar constancias sobre los avisos fijados.

DÉCIMO. Gírese atento oficio con una copia de la demanda para traslado y del plano del citado predio, al Presidente Municipal del H. Ayuntamiento Constitucional de esta Ciudad, para que dentro del término de tres días hábiles contados a partir del día siguiente al en que reciba este oficio, en términos del numeral 123 Fracción III del Código Procedimientos Civiles en vigor, informe a este Juzgado, si el predio rústico ubicado en la entrada el puente el Codo como a ochenta metros de la ranchería Vicente Guerrero, sin número, segunda sección de Jalpa de Méndez, Tabasco; mismo que cuenta con una superficie de 2,501.31 metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias siguientes: AL NORTE: 36.65 metros, con carretera al Río, AL SUR: 33.37 metros con Antonio Sastré Segovia, AL ESTE: 64.15 metros, con Patricia Coronel Ricardez, AL OESTE: 67.90 metros, con Julio del Carmen Córdova Frías, objeto del presente juicio, PERTENECE O NO AL FUNDO LEGAL.

DÉCIMO PRIMERO. Por otra parte, y toda vez que el predio en cuestión colinda por el lado AL NORTE: 36.65 metros, con camino vecinal, notifíquese como colindante al H. Ayuntamiento Constitucional de esta Ciudad, a través de atento oficio con una copia de la demanda para traslado y del plano del citado predio, para que dentro del término de CINCO DÍAS HÁBILES contados a partir del día siguiente al en que sean legalmente notificado del presente proveído, manifieste como colindante lo que a sus derechos convenga, y señale domicilio en esta ciudad, para los efectos de oír y recibir toda clase de citas y notificaciones, caso contrario las

subsecuentes notificaciones le surtirán efectos por lista fijada en los tableros de avisos de éste H. Juzgado; de conformidad con lo dispuesto por los artículos 135 y 138 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

DÉCIMO SEGUNDO. Asimismo, con fundamento en los artículos 1º, 2º, 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y en el Protocolo de Actuación para quienes Imparten Justicia en casos que involucren Derechos de Personas, Comunidades y Pueblos Indígenas, hágasele saber a las partes, que en las siguientes actuaciones que realicen o intervengan, deberán hacer del conocimiento a esta autoridad, si son miembros de una comunidad o pueblo originario, si hablan y entienden el idioma español, o si padecen alguna enfermedad que les impida desarrollar por si solos sus derechos sustantivos o procesales; con la finalidad que oportunamente puedan ser asistidos por un intérprete y defensor que conozca su lengua y cultura, o en su caso se tomen las medidas necesarias para que no se vulneren sus derechos humanos tutelados en la carta magna.

DÉCIMO TERCERO. Dado que es un hecho notorio la accesibilidad a las innovaciones tecnológicas, este Tribunal en aras de una impartición de justicia pronta y expedita, en términos del artículo 17 constitucional, hace saber a las partes y/o personas autorizadas para tales efectos, que podrán realizar reproducción de las constancias que obran en el presente expediente, a través de cualquier medio electrónico de reproducción portátil, siempre que no se trate de documentos cuya difusión esté reservada o que deba mediar notificación a la contraparte para que manifieste en aquellos casos en que solamente se solicite copiar parte de un documento; por lo que, se les requiere para que esas herramientas sean utilizadas con lealtad procesal prevista en la fracción I del artículo 89 del Código de Procedimientos Civiles en Vigor, debiendo por seguridad jurídica, dejar constancia en autos de tal acto. Sirve de apoyo a lo anterior el criterio emitido bajo el rubro siguiente:

"REPRODUCCIÓN ELECTRÓNICA DE ACTUACIONES
JUDICIALES. LAS PARTES PUEDEN RECIBIR AUTORIZACIÓN AUNQUE
NO EXISTA REGULACIÓN EXPRESA EN LA LEY DE AMPARO NI EN SU LEY
SUPLETORIA. La petición de las partes de que se les autorice el uso de todos

aquellos elementos aportados por los descubrimientos de la ciencia y la técnica para copiar o reproducir el acuerdo o resoluciones dictadas por los tribunales, encuentra fundamento en los derechos constitucionales de petición y de información; no obstante, la Ley de Amparo no contiene regulación al respecto, ni tampoco su ley supletoria el Código Federal de Procedimientos Civiles, que sólo previene en su artículo 278, la expedición de copias certificadas, lo que se debe a que ese numeral no se ha modificado desde su publicación original en el Diario Oficial de la Federación, el veinticuatro de febrero de mil novecientos cuarenta y tres; por tanto, debe acudirse a la analogía con una norma vigente en acatamiento al artículo 14 constitucional. Así, el Código de Comercio en su numeral 1067, y el Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, en los artículos 71 y 331, actualmente autorizan la reproducción en copia simple o fotostática de los documentos o resoluciones que obren en autos a petición verbal de la parte interesada, sin que se requiera decreto judicial que así lo autorice siempre que se deje constancia de su recepción en los autos, sin precisar el medio tecnológico permitido para su obtención; lo cual representa un gran cambio respecto de sus textos originales, sin embargo, no se dispuso expresamente respecto al uso por el propio interesado de los medios tecnológicos de reproducción para obtenerla y siendo un hecho notorio que en los dos últimos años la accesibilidad que algunos grupos sociales tienen a las innovaciones tecnológicas las que permiten a las partes el acceso a las constancias que obran en el expediente de una manera más ágil mediante el uso del scanner, la cámara fotográfica, lectores láser u otro medio electrónico para copiar constancias o reproducir el contenido de las resoluciones que obran en el expediente, lo que ha suscitado que soliciten autorización para copiar o tomar el acuerdo cotidiano de los expedientes, en los mismos términos en que se encuentran autorizados para consultarlos. De ahí que ante la falta de regulación expresa de esa situación, debe integrarse con una disposición vigente que regule una parecida en armonía con el principio general de derecho consistente en que quien puede lo más puede lo menos, y si de conformidad con la legislación procesal civil las partes y sus autorizados tienen acceso al expediente y tienen derecho a que se les expidan las copias simples que soliciten verbalmente sin que medie acuerdo, siempre que quede asentada su recepción, aunque no se precise que las partes directamente pueden obtener tales copias simples por el medio tecnológico que porten, ante la accesibilidad a las innovaciones tecnológicas que permiten la reproducción de las constancias que obran en el expediente de una manera más ágil mediante el uso del scanner, de la cámara fotográfica, de lectores láser u otro medio electrónico de reproducción portátil, no hay obstáculo legal que impida su utilización y debe ser permitida en aras de una impartición de justicia pronta y expedita, en términos del artículo 17 constitucional, sólo debe cuidarse que esas herramientas sean utilizadas con lealtad procesal y que no se reproduzcan documentos o textos cuya difusión esté reservada por disposición legal expresa o si previamente debe mediar una notificación personal a la parte interesada en obtener la reproducción; de modo que por regla general, sí procede autorizar la utilización de los avances de la ciencia, en integración de la laguna legal que padece la Ley de Amparo y su ley supletoria, para armonizar la situación actual científica y tecnológica y que en un futuro el legislador federal pudiera regular incluso con mayor alcance. Luego, bastará la solicitud verbal de la parte interesada, no se requerirá que recaiga proveído al respecto, pero en todo caso, por seguridad jurídica, se dejará constancia en autos de tal acto, sin que implique que la fe pública del secretario de Acuerdos quede comprometida respecto de la posterior reproducción o edición que hagan los interesados y, sólo para la hipótesis de que se solicite copiar sólo parte de un documento que obre en el expediente, deberá recaer acuerdo con vista a la contraparte para que manifieste lo que a su interés legal convenga. Localización: [TA]; 9a. Epoca; T.C.C.; S.J.F. y su Gaceta; Tomo XXIX, Marzo de 2009; Pág. 2847. I.3o.C.725 C..."

DÉCIMO CUARTO. Finalmente, con fundamento en los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 3 fracción VII, 73 y 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado y del acuerdo aprobado del tres de mayo de dos mil diecisiete, por el pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, se hace del conocimiento de las partes que:

La (sentencia), (resolución), (dictamen), que se dicte en el presente asunto estará a disposición del público para su consulta, cuando así lo soliciten conforme al procedimiento de acceso a la información.

Le asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales en la (sentencia), (resolución), (dictamen).

Deberá manifestar en forma expresa al momento de allegar pruebas o constancias al juicio, si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales con base en lo dispuesto en algún tratado internacional, en Ley General o Estatal de Transparencia y Acceso a la información pública y/o la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados.

Manifestaciones que deberán realizar dentro del presente asunto, hasta antes que se dicte el fallo; en la inteligencia que será facultad de la unidad administrativa correspondiente determinar si tal situación surte sus efectos, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o pruebas y constancias que obren en el expediente, en la medida que no impida conocer el criterio sostenido por el órgano jurisdiccional..."

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

ASÍ LO ACORDÓ, MANDA Y FIRMA EL CIUDADANO LICENCIADO FRANCISCO JAVIER RODRÍGUEZ CORTÉS, JUEZ SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL TERCER DISTRITO JUDICIAL DE JALPA DE MÉNDEZ, TABASCO, POR Y ANTE EL SECRETARIO DE ACUERDOS LICENCIADO DARVEY AZMITIA SILVA, SEGUNDO SECRETARIO JUDICIAL CON QUIEN LEGALMENTE ACTÚA, QUE CERTIFICA Y DA FE..."

Dos firmas ilegibles, rubrica.

JALPA DE MÉNDEZ, TABASCO, MÉXICO

Y PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL Y EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN ESTATAL, POR TRES VECES CONSECUTIVAS DE TRES EN TRES DÍAS, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO A LOS VEINTE DÍAS DEL MES DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTE, EN

ATÉNTAMENTE EL SEGUNDO SECRÉTARIO JUDICIAL

LIC. DARVEY AZMITIA SILVA.

No.- 3016



PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL SÉPTIMO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. HUIMANGUILLO, TABASCO.

EDICTOS

C. PÚBLICO GENERAL

SE HACE DEL CONOCIMIENTO AL PÚBLICO EN GENERAL, QUE EN EL EXPEDIENTE CIVIL NÚMERO 653/2019, RELATIVO AL JUICIO DE PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO, PROMOVIDO POR FLORENTINO ROMERO GÓMEZ, EN ONCE DE DICIEMBRE DE DOS MIL DIECINUEVE, SE DICTÓ UN AUTO DE INICIO QUE ESTABLECE:

PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL SÉPTIMO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. HUIMANGUILLO, TABASCO, MÉXICO; A ONCE DE DICIEMBRE DE DOS MIL DIECINUEVE.

Visto lo de cuenta se acuerda:

PRIMERO. Por presentado FLORENTINO ROMERO GÓMEZ, con su escrito de cuenta y documentos anexos consistentes en: plano, carta de compraventa confirmas, copia del oficio DF/SC/409/2019, oficio número DF/SC/467/2019, signado por la licenciada MARÍA DEL CARMEN PALMA ZAMUDIO, Subdirectora de Catastro de este Municipio, factura número A 28970, certificado de predio a nombre de persona alguna, certificado de búsqueda de propiedad, escrito signado por FLORENTINO ROMERO GÓMEZ, copia fotostática de la escritura pública número 23,355 y tres traslados, con los que viene a promover procedimiento judicial no contencioso de INFORMACIÓN DE DOMINIO respecto del predio rústico ubicado en la Ranchería Pedregalito Primera Sección de Huimanguillo, Tabasco; con una superficie de 2,663.70 M2. (dos mil seiscientos sesenta y tres metros punto setenta centímetros cuadrados), es decir 00-26-63.70 HAS. (cero hectáreas, veintiséis áreas, sesenta y tres puntos setenta centiáreas), localizado dentro de las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE; termina en vértice con VENANCIO PÉREZ MUÑIZ; AL SUR; en (52.40) metros con carretera vecinal; AL ESTE, en dos medidas (29.60) metros y (49.34) con VENANCIO PÉREZ MUÑIZ; y al OESTE; en dos medidas (60.22) metros y (20.62) metros, con VENANCIO PÉREZ MUÑIZ.

SEGUNDO. Con fundamento en lo dispuesto por los numerales 836, 877, 889, 890, 900, 901, 902, 936, 938, 939, 940, 941, 949, 1318, 1320 y demás relativos del Código Civil, en relación con los numerales 16, 28, fracción III, 710, 711, 712, 713, 714 y demás aplicables del Código de

Procedimiento Civiles, ambos vigentes en el Estado, se admite la solicitud en la vía y forma propuesta; en consecuencia, fórmese el expediente regístrese en el libro de gobierno bajo el número que le corresponda, dese aviso de su inicio al Tribunal Superior de Justicia del Estado, y la intervención correspondiente al Fiscal del Ministerio Público adscrita a este Juzgado, así como al Registrador Público de la Propiedad y del Comercio de H. Cárdenas, Tabasco, para que manifiesten lo que a su representación convenga.

TERCERO. De conformidad con lo establecido en el artículo 1318 Párrafo Segundo del Código Civil, en relación con el numeral 139 fracción III del Código Procesal Civil ambos vigente en el Estado, dese amplia publicidad por medio de edictos que se publicarán en el Periódico Oficial del Estado, por tres veces, de tres en tres días consecutivamente y en uno de los Diarios de mayor circulación de los que editan en la Capital del Estado, y fíjense avisos en los lugares públicos más concurridos de costumbre de esta Ciudad, lo anterior es con la finalidad de que quién se crea con derechos sobre el predio mencionado con anterioridad comparezca a este juzgado a hacer valer sus derechos dentro del término de treinta días hábiles contados a partir del siguiente de la última publicación que se realice, debiendo la Actuaria adscrita a este Juzgado, hacer constancia sobre la fijación de los avisos.

CUARTO. Notifíquese y córrase traslado con una copia de la demanda a los colindantes VENANCIO PÉREZ MUÑIZ, en su domicilio ubicado en la Ranchería Pedregalito Primera Sección de Huimanguillo, Tabasco; por lo que hace a la carretera vecinal de la Ranchería Pedregalito Primera Sección de este Municipio, notifíquese a través del H. Ayuntamiento Constitucional de Huimanguillo, Tabasco, a través de quien legalmente lo represente, en el domicilio ampliamente conocido en esta ciudad, haciéndole saber la radicación de la presente causa, para que dentro del plazo de TRES DÍAS hábiles siguientes a su notificación manifiesten si tienen algún derecho sobre el predio materia de este juicio.

De igual forma, requiéraseles para que dentro del mismo término, señale persona física y domicilio en la circunscripción de esta ciudad (cabecera municipal), para los efectos de oír y recibir citas y notificaciones, apercibida que de no hacerlo las subsecuentes surtirán efectos por medio de lista fijada en los tableros de avisos de este Juzgado, aún las que conforme a las reglas generales deban hacerse personalmente de conformidad con los artículos 136 párrafo segundo, 138 y 229 fracción II del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

QUINTO. Toda vez que el Registrador Público de la Propiedad y del Comercio tiene su domicilio fuera de esta Jurisdicción con fundamento en los artículo 143 y 144 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, gírese atento exhorto con las inserciones necesarias al Juez Civil de Primera Instancia en turno de H. Cárdenas, Tabasco, para que en auxilio y colaboración con las labores de este Juzgado, ordene a quien corresponda notifique, con la copia de la demanda al citado Registrador con domicilio ampliamente conocido en ese lugar, y le haga saber que tiene el término de TRES DÍAS contados a partir del día siguiente de su notificación, para hacer valer los derechos que tuviere, y requiérasele para que dentro del mismo término, señale persona física y domicilio en la circunscripción de esta

ciudad (cabecera municipal), para los efectos de oír y recibir citas y notificaciones, apercibida que de no hacerlo las subsecuentes surtirán efectos por medio de lista fijada en los tableros de avisos de este Juzgado, aún las que conforme a las reglas generales deban hacerse personalmente de conformidad con los artículos 136 párrafo segundo, 138 y 229 fracción II del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

SEXTO. Por otra parte, y como la diligencias para mejor proveer, gírese atento oficio al Presidente Municipal del H. Ayuntamiento Constitucional de Huimanguillo, a la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, con domicilio en Calle Ejército Mexicano 103, Atasta de Serra, 86100 Villahermosa, Tabasco, al Registro Agrario Nacionalcon domicilio en la calle Ignacio Zaragoza 607, Colonia. Centro, Villahermosa, Tabasco, México, para que dentro del plazo de diez días hábiles siguientes al en que reciban el oficio en comento, informen a este Juzgado si el predio rústico ubicado en la Ranchería Pedregalito Primera Sección de Huimanguillo, Tabasco; con una superficie de 2,663.70 M2. (dos mil seiscientos sesenta y tres metros punto setenta centímetros cuadrados), es decir 00-26-63.70 HAS. (cero hectáreas, veintiséis áreas, sesenta y tres puntos setenta centiáreas), localizado dentro de las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE; termina en vértice con VENANCIO PÉREZ MUÑIZ; AL SUR; en (52.40) metros con carretera vecinal; AL ESTE, en dos medidas (29.60) metros y (49.34) con VENANCIO PÉREZ MUÑIZ; y al OESTE; en dos medidas (60.22) metros y (20.62) metros, con VENANCIO PÉREZ MUÑIZ; PERTENECEN O NO AL FUNDO LEGAL de este Municipio de Huimanquillo. Tabasco, PERTENECEN O NO A LA NACIÓN, o en su caso SI PERTENECE A TIERRAS EJIDALES; advertidos que de no hacerlo dentro del término concedido se harán acreedores a una multa de noventa veces el valor diario de la unidad de medida y actualización de conformidad con el numeral 129 fracción I, del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

SÉPTIMO. En cuanto a la información testimonial a cargo de los ciudadanos VENANCIO PÉREZ MUÑIZ, PABLO CAMAS SÁNCHEZ y SANTOS LÓPEZ RODRÍGUEZ, ofrecida por el promovente, se reserva su desahogo para el momento procesal oportuno.

OCTAVO. La parte actora señala como domicilio para oír y recibir citas y notificaciones el ubicado en *calle Jacinto López número 65 altos de esta Ciudad*, autorizando para tales efectos a los licenciados CARLOS MANUEL MORALES TRINIDAD, GLADYS ZURITA SUÁREZ y MANUEL ZURITA RUEDA, de conformidad con los numerales 136 y 138 de la Ley Adjetiva Civil invocada.

Téngase a la parte actora nombrando como ABOGADO PATRONO al licenciado **MANUEL ZURITA RUEDA**, a quien se reconoce su personalidad por cumplir con la inscripción de su cédula en los libros y registros con que cuenta el juzgado para tal fin, acorde a los artículos 84 y 85 de la ley adjetiva civil invocada.

NOVENO. En cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 8 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, 4 y 87 fracciones I, II y III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado y al acuerdo de fecha tres de mayo de dos mil diecisiete emitido por Pleno del Consejo de la Judicatura del

Estado para cumplir con la aplicación de la Ley Estatal de transparencia antes mencionada, hágase del conocimiento de las partes, o terceros llamados al procedimiento, que la sentencia que se dicte en el presente asunto estará a disposición del público para su consulta; así como su derecho para manifestar su voluntad de que su nombre y datos personales no se incluyan en la publicación. En el entendido que de no expresar su consentimiento para la publicidad de sus nombres se entenderán reservados sus datos en cumplimiento a la protección de los mismos. En lo referente al procedimiento, los mismos se consideran reservados, con las salvedades que fijen las leyes.

DÉCIMO. Con fundamento en los artículos 6, 8 y 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, quedan los autos a disposición de las partes en la secretaría para que se impongan de ellos, así como de las personas que autoricen para tales efectos, quienes podrán reproducir u obtener copia simple de las actuaciones y demás constancias procesales que obren en autos, a través de cualquier medio de reproducción personal (como son de manera enunciativa: celular, videocámara o cámara fotográfica), electrónico, o tecnológico (escáner, impresora, video, imagen, grabación, entre otros) bajo su más estricto uso y responsabilidad respecto de los datos personales que contenga; lo anterior sin necesidad de ulterior o especial determinación. Salvo aquellas resoluciones o actuaciones que se decreten bajo el secreto del juzgado o que por su naturaleza jurídica estén protegidas o reservadas, en los términos que fija la ley o esta autoridad.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA LA LICENCIADA LIDIA PRIEGO GÓMEZ, JUEZ SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DE HUIMANGUILLO, TABASCO, POR Y ANTE LA LICENCIADA HILARIA CANO CUPIDO, SECRETARIA JUDICIAL DE ACUERDOS, QUE CERTIFICA Y DA FE.

POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACIÓN POR TRES VECES, DE TRES EN TRES DÍAS, CONSECUTIVAMENTE EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO Y EN LOS DE MAYOR CIRCULACIÓN EN EL ESTADO, QUE SE EDITAN EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, TABASCO, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO A LOS VEINTICINCO DÍAS DEL MES DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTE. CONSTE.

LA SECRETARIA JUDICIAL

LIC CARMITA GÓMEZ SILVA

No.- 2969



JUICIO NO CONTENCIOSO DE DECLARACION DE AUSENTE

JUZGADO PRIMERO DE LO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO

EDICTO

AUSENTE: CLEMENTE SÁNCHEZ ANDRADE

DOMICILIO: DONDE SE ENCUENTRE

"...EN EL EXPEDIENTE NUMERO 586/2012, RELATIVO AL JUICIO NO CONTENCIOSO DE DECLARACION DE AUSENTE, PROMOVIDO POR DANIELA IRIS HERRERA, CON FECHA TRECE DE TRECE DE DICIEMBRE DEL DOS MIL DIECINUEVE, SE DICTÓ UN PROVEIDO, QUE COPIADO A LA LETRA DICE:

"...JUZGADO PRIMERO DE LO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CENTRO, TABASCO, MEXICO, TRECE DE DICIEMBRE DE DOS MIL DIECINUEVE.

VISTOS. La cuenta secretarial, se acuerda:

ÚNICO. Téngase por presente al licenciado ROBERTO ALFREDO MATUS OCAÑA, con su escrito de cuenta, en base a las manifestaciones que expone, como lo solicita la elaboración de edicto correspondiente con la inserción del proveido de fecha veinticinco de abril del año dos mil doce, para su publicación mediante Edicto en el PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO, téngasele por haciendo la aclaración que el nombre del ausente es **CLEMENTE SÁNCHEZ ANDRADE**, como esta ordenado en el auto dictado con fecha diecinueve de agosto de dos mil quince, para todos los efectos legales procedentes.

Notifíquese por lista y cúmplase.

ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA EL JUEZ PRIMERO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CENTRO, TABASCO, MÉXICO, DOCTORA EN DERECHO LORENA DENIS TRINIDAD, ANTE EL SECRETARIO JUDICIAL LICENCIADO JORGE GUADALUPE RODRIGUEZ OCAÑA, CON QUIEN LEGALMENTE ACTÚA, QUE CERTIFICA Y DA FE...."

SE HACE TRANSCRIPCION DE AUTO DE INICIO.

JUZGADO PRIMERO DE LO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, VILLAHERMOSA, TABASCO A VEINTICINCO DE ABRIL DOS MIL DOCE. VISTO.- lo de cuenta se acuerda:

PRIMERO:- Se tiene por recibido el escrito presentado por el M.D. SERGIO MENDEZ HERNANDEZ, mediante el anexa dos actas de nacimiento original con numero de control 212609, 14925, un acta de matrimonio con número de control 0280071, mediante el cual da contestación a la prevención de fecha veintiuno de marzo del dos mil doce, en consecuencia se procede acordar de la siguiente manera:

- - Por presentada a la Ciudadana DANIELA IRIS HERRERA, con su demanda y documentos proveídos en el punto primero de la prevención de fecha veintiuno de marzo del dos mil doce y con las acta de nacimiento y acta de matrimonio con las que promueve PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE DECLARACIÓN DE AUSENCIA.

SEGUNDO: Atendiendo al punto que antecede y con fundamento en los artículos 28, 205, 487, 710, 711, 712, 749 del código de Procedimientos civiles en vigor, se da entrada a la solicitud en la vía y forma propuestas; en consecuencia, fórmese expediente, regístrese en el libro de gobierno bajo el numero que le corresponda y dese aviso de su inicio a la H. Superioridad. asimismo désele intervención al ministerio publico adscrito al Juzgado.

TERCERO: Con apoyo en el artículo 751 del Código de Procedimientos Civiles en Vigor en el Estado, háganse las publicaciones de éste proveído mediante edictos en el periódico oficial del estado y en un diario de mayor circulación de esta ciudad, dichas publicaciones deberán hacerse durante TRES MESES con intervalos de QUINCE DIAS haciendo saber la petición de declaración de ausencia del ciudadano CLEMENTE SANCHEZ ANDRADE, promovido por DANIELA IRIS HERRERA para que aquellas personas que tengan interés legitimo en manifestar oposición alguna a la solicitud comparezcan a este juzgado a deducirla antes de los CUATRO MESES que sigan a la fecha de la última publicación.

CUARTO.- La promovente señala como domicilio para oír y recibir citas y notificaciones en el despacho jurídico Méndez & Asociados, ubicado en la calle 24 numero 119 de la Colonia Florida de esta ciudad, autorizando para recibir toda clase de citas y notificaciones al M.D. SERGIO MENDEZ HERNANDEZ, Licenciada MARIA DOLORES LEON PEREZ, designando como su abogado patrono al primero de los citados, y toda vez de la revisión del libro de Registro de Cédula que se lleva en este Juzgado, se advierte que se encuentra registrada la Cédula profesional a nombre de dicho profesionista de conformidad con el artículo 84 y 85 del Procedimientos Civiles en vigor, en consecuencia esta Autoridad les tiene por reconocida la designación para todos los efectos legales a que haya lugar.

NOTIFIQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

Lo proveyo, manda y firma la ciudadana licenciada MARTHA PATRICIA CRUZ OLAN, Juez Primero Familiar del Distrito Judicial del Centro, ante la secretaria judicial licenciada MARTHA GUADALUPE VILLANUEVA JIMENEZ que autoriza y da fe.

SE HACE TRANSCRIPCION DEL PROVEIDO DE FECHA DIECINUEVE DE AGOSTO DE DOS MIL QUINCE:

Juzgado primero familiar de primera instancia del primer distrito judicial de Centro, Tabasco, México. Diecinueve de agosto de dos mil quince

Visto lo de cuenta se acuerda:

PODER IU

Primero. De la revisión a los autos se observa que en auto de fecha veinticinco de abril de dos mil doce, se ordenó publicar por edictos el referido proveído, para hacerle saber a Clemente Sánchez Andrade, del presente juicio; sin embargo las publicaciones no fueron expedidas con el nombre correcto del ausente, tal como obran en autos las publicaciones anexas, en consecuencia, con fundamento en el artículo 114 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se declaran nulas las citadas publicaciones.

Segundo. Por otra parte, se tiene por presentada a la promovente, con su escrito de cuenta, como lo solicita y con apoyo en el artículo 751 del Código de Procedimientos Civiles en Vigor en el Estado, háganse las publicaciones del proveído de fecha veinticinco de abril de dos mil doce, mediante edictos en el Periódico Oficial del Estado y en un diario de mayor circulación en el último domicilio del ausente, dichas publicaciones deberán hacerse durante TRES MESES con intervalos de QUINCE DIAS haciendo saber la petición de declaración de ausencia del ciudadano CLEMENTE SANCHEZ ANDRADE.

Debiendo la promovente apersonarse al recinto de este juzgado para la entrega – recepción de dichos edictos.

Notifíquese por lista y cúmplase.

Así lo proveyó, manda y firma la licenciada Angélica Severiano Hernández, Juez primero familiar de Primera Instancia del primer Distrito Judicial de centro, Tabasco, México; ante la Secretaria de Acuerdos licenciada Fabiola Cupil Arias, que autoriza, certifica y da fe.

POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACIÓN POR TRES MESES CON INTERVALOS DE QUINCE DIAS EN EL PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO A LOS TRECE DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL DOS MIL DIECINUEVE, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO.

SECRETARIO JUDICIAL

LIC JORGE GUADALUPE RODRIGUEZ OCAÑA.

INDICE TEMATICO

No. Pub.	Contenido	Página
No 2975	NOTARÍA PÚBLICA NUMERO UNO. TEAPA, TABASCO	2
No 2986	JUICIO HIPOTECARIO EXP. 151/2012	3
No 2987	JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO EXP. 609/2016	6
No 2988	JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO EXP. 299/2018.	14
No 3002	JUICIO ORD. DE PRESCRIPCIÓN POSITIVA EXP. 0147/2017	21
No 3003	JUICIO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO EXP. 0087/2020	24
No 3015	INFORMACIÓN DE DOMINIO EXP. 708/2019	31
No 3016	INFORMACIÓN DE DOMINIO EXP. 653/2019.	43
No 2969	JUICIO NO CONTENCIOSO DE DECLARACIÓN DE AUSENTE 586/2012	47
	INDICE	50



Impreso en la Dirección de Talleres Gráficos de la Secretaría de Administración e Innovación Gubernamental, bajo la Coordinación de la Secretaría de Gobierno.

Las leyes, decretos y demás disposiciones superiores son obligatorias por el hecho de ser publicadas en este periódico.

Para cualquier aclaración acerca de los documentos publicados en el mismo, favor de dirigirse al inmueble ubicado en la calle Nicolás Bravo Esq. José N. Rovirosa # 359, 1er. piso zona Centro o a los teléfonos 131-37-32, 312-72-78 de Villahermosa, Tabasco.

Cadena Original: |0000100000403698529|

Firma Electrónica: v4NdZaYTRB8dWeEej97Q2Wds93NAOtPO8JNEMUlh0XsIFM84YvbfOplj55hwvm1ZKfrnfgC+s 1tKuboE+z/QSDOlObxdr+4Vt1Eow/cil3uwQA5dPyYA7YxHULvkBtXp+ci6gR5jvgNXBVzMVP09/REQZd9k0IZapm Mp9aoqXVvKgkukdAY+Xx4jvKUEtLcnpRT0dLxvzvLeVbosR2JuzrlUg+sk2zv/UpNbJmNEVsqXmsLjyjYw1T+qwqf92 geYn8el6hp76kxiltLD65nydsZbQNZZM7m6VWLDYDRX4mMuml+DzL2hf5kxm63Er9KEYcw9SDmiJ4sA03biwa/w3 Q==